



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548926	Juan Carlos Aoun Gómez, en representación de Cerveceros Ancestrales SpA	Mixta	CERVECEROS ANCESTRALES -LA RUTA DE ELQUI-	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Por aclarado domicilio del representante. Sin perjuicio de ello, y en atención a que en el certificado de estatuto acompañado se indica que la administración es conjunta, aclare representante acompañando los datos de los representantes que no se han individualizado (nombre, rut, domicilio y correo electrónico).
1551216	Magdalena Andrea Vicencio Carvallo, en representación de SOCIEDAD GINECOLOGICA TURRIETA Y VICENCIO FETUS SPA	Denominativa	FetUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 03/11/2023 no ha lugar, acompañe efectivamente documento de poder: Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552094	Pamela Cristina Arriagada Muñoz, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES FULL CAR LIMITADA	Mixta	TA TECNOAUTOS SERVICIO INTEGRAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito de 11/10/2023: No ha lugar por cuanto no hay coincidencia entre la persona individualizada como representante en el certificado de administración y la persona individualizada como representante en la copia del extracto acompañada. Acompañe documentación que acredite las facultades de doña Pamela Arriagada para comparecer a nombre del solicitante
1552640	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	CENCOMALLS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare o especifique "otorgamiento de...descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio", o en su defecto, reclasifique a clase 35.
1557549	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.	Denominativa	Somos CChC	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 37, aclare o especifique "empresa constructora", en clase 42, aclare o especifique "asociación gremial".

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558140	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Okura USA, Inc.	Denominativa	LUDGER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: Especifique o elimine: "artículos eléctricos y accesorios" por cuanto la redacción es demasiado amplia y no deja claro el producto de que trata. En clase 11: Especifique o elimine: "accesorios de iluminación a led" por cuanto la redacción es demasiado amplia y no deja claro el producto de que trata. Al escrito de 14/09/2023: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.-
1558147	María De Los Angeles Torrealba Belgeri	Denominativa	Dimarias Rustic	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Especifique "Toda clase de artículos y productos derivados de la madera, sucedáneos de la madera, del plástico y del metal, tales como muebles, decoración, accesorios, artículos de jardinería, entre otros" por cuanto su redacción actual es muy amplia e inductiva a error con productos de otras clases.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558151	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Rothbury Wines Pty Ltd	Mixta	TREASURY WINE ESTATES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Aclare redacción de "Servicios de club de vinos (suministro de bebidas)"; corrija "servicios de cata de vinos (suministro de bebidas)" por "servicios de degustación de vino [suministro de bebidas]"; corrija "servicios de tiendas de cafetería" por "servicios de cafetería", de lo contrario induce a error con clase 35.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558216	Marketing y publicidad digital sergio esteban toledo varas e.i.r.l., en representación de Sergio Esteban Toledo Varas	Mixta	Sugartio Entertainment for Men	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Sugartio".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Sugartio, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Sugartio, por Sugartio Entertainment for Men a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1558282	Marco Antonio Melgarejo Rojas, en representación de Importadora Emar SpA	Mixta	Nunchitime	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558375	Dubrasca Carolina Jimenez Ramirez, en representación de NANOTECH ECU CHILE SPA	Mixta	N NANOTECH ECU PROGRAMABLE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 9, aclare redacción de “display y acondicionador del sensor de O2 (oxígeno) de banda larga” por cuanto no se entiende el producto que solicita ni su pertenencia a la clase; aclare redacción de “sistema de adquisición de datos con display de banda ancha O2 integrado y acondicionador” por cuanto no se entiende el producto que solicita ni su pertenencia a la clase; aclare redacción de “unidades de driver inyector de baja impedancia” por cuanto no se entiende el producto que solicita ni su pertenencia a la clase. Se sugiere que junto con aclarar su redacción acompañe imagen de los productos observados para una mejor apreciación de los mismos. En clase 12, aclare redacción de “inyección electrónica para vehículos”; aclare redacción de “controles de encendido” por cuanto induce a error con clase 9; aclare redacción de “control de tracción activa y módulo de función power-shift” por cuanto no se entiende el producto solicitado ; corrija “piezas, accesorios y componentes para vehículos automotores” por “partes y piezas para vehículos automotores”. Se sugiere que junto con aclarar su redacción acompañe imagen de los productos observados para una mejor apreciación de los mismos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558440	Maryoris Coromoto Ramirez Lugo, en representación de inversiones kmir spa	Mixta	KM Inversiones Kmir	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Inversiones Kmir".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Inversiones Kmir, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Inversiones Kmir, por KM Inversiones Kmir a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558521	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de The Coca-Cola Company y Jack Daniel's Properties, Inc	Denominativa	BORN READY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder respecto del solicitante Jack Daniel's Properties, Inc Al escrito de 26/09/2023: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y/ servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.-</p>
1559583	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GR MARKET SPA	Mixta	EMPORIO ALPACA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1560304	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de CGI Salud SpA	Denominativa	WHAM wellness, health and motion	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder doña Gabriella Francisca Burgos Herrera para comparecer a nombre del solicitante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560326	DORA ORTEGA CRUZAT, en representación de EN ALMA SPA	Mixta	A	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige tipo de marca al tenor de etiquetas acompañadas, asimismo se incorpora descripción de las mismas</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "A".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", LOGOTIPO DE LA EMPRESA "EN ALMA SPA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "LOGOTIPO DE LA EMPRESA "EN ALMA SPA", por " A ", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564694	Alberto David Garrido Astorga, en representación de Formación artística y cultural	Mixta	B Balmaceda Arte Joven	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, toda vez que el poder acompañado no emana del solicitante señalado a foja 1, ni tampoco señala al representante</p> <p>En cuanto a la denominación indicada: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "B BALMACEDA ARTE JOVEN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", BAJ BALMACEDA ARTE JOVEN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, BAJ BALMACEDA ARTE JOVEN, por B BALMACEDA ARTE JOVEN, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564747	Ronny Cristopher Jorquera Campos	Denominativa	HILAK RASEC	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564750	Cristian Marcelo Sepúlveda Román, en representación de Inmobiliaria Mirador Tres Volcanes	Denominativa	Quetri	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. De oficio se complementa el segundo apellido de la representante acorde la base de datos del S.I.I. y el Servicio Electoral. Sin perjuicio de lo previamente observado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564763	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hermético SpA	Denominativa	Hermético	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "MZ U LT 36, El Agarrobal". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>
1564826	Paola Alejandra Gonzalez Barraza, en representación de ikigai spa	Mixta	Tsuki	<p>Atendido al instrumento acompañado a la presente solicitud, resuelvo: acompañe poder en el cual conste la forma de comparecer respecto al otro administrador.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564968	YOLANDA DEL CARMEN CARCAMO HERRERA, en representación de IMPORTADORA POWER MAX SPA	Mixta	PMX	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un lote, pero <u>falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</u></p> <p>Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548447	Az Y Compañía , en representación de Banijay Entertainment SAS	Denominativa	TEMPTATION ISLAND	Téngase por acompañado poder y por aclarada cobertura.
1548621	Estudio Carey Ltda. , en representación de Admar International Inc.	Denominativa	Dr. TALBOT'S	A escrito de fecha 07/11/2023 téngase por aclarada cobertura.
1550788	Edgard Alexis Carlsson Sepúlveda	Denominativa	Estado Subsidiario	A escrito de fecha 04/11/2023 téngase por aclarado domicilio del solicitante.
1550836	Roberto Antonio Araya Cáceres, en representación de ASESORÍA INFORMATICA WEBFRIENDS CHILE LIMITADA	Denominativa	WEBFRIENDS	A escrito de fecha 02/11/2023 téngase por acompañado poder.
1550975	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Construcciones Reparaciones Keer SpA	Mixta	CONSTRUCCIONES KEER	A escrito de fecha 24-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 235891.
1551104	JARRY IP SPA, en representación de BÜHLER SANMAK INDUSTRIA DE MÁQUINAS LTDA.	Denominativa	LX CLEAR VISION	A escrito de fecha 17-10-2023: Téngase por acreditado el pago. A escrito de fecha 17-10-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1551186	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	MENTITAS AMBROSOLI, FRESCURA REDONDA	A escrito de fecha 24-10-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1551211	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de The Grass Company	Denominativa	DOGRASS	A escrito de fecha 30-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236115.
1551225	Yislen Alejandra Silva Galdames, en representación de PUBLICIDAD YISLEN SILVA E.I.R.L.	Denominativa	EVREN ESTRATEGIAS DIGITALES IMPULSANDO RESULTADOS	A escrito de fecha 13-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1551235	Fernando Alcaíno Armas, en representación de Fefiasub SpA	Mixta	Rob Allen	A escrito de fecha 31-10-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1551272	Margarita Belén Castillo Arce, en representación de Yavu Sports SpA	Mixta	Yavu Sports	A escrito de fecha 17-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1551284	Borja Guillón Margozzini, en representación de Tiosale SpA	Mixta	Cachai	A escrito de fecha 13-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 232.764.
1551288	Carla Daniela Gallardo Manterola, en representación de Manterola imaginare spa	Mixta	FestiFans	A escrito de fecha 10-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 232594.
1551293	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INMOBILIARIA GESTION SUR SPA	Mixta	I METRO3 INMOBILIARIA METRO CÚBICO	A escrito de fecha 18-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 235538.
1551301	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	A escrito de fecha 22-09-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 46.285, 38.562 y 77.764, se actualiza la base de datos incorporando a nuevo representante, pero sin eliminar al anterior dado que no existe mención al respecto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551303	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	A escrito de fecha 22-09-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 46.285, 38.562 y 77.764, se actualiza la base de datos incorporando a nuevo representante, pero sin eliminar al anterior dado que no existe mención al respecto.
1551304	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	A escrito de fecha 22-09-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 46.285, 38.562 y 77.764, se actualiza la base de datos incorporando a nuevo representante, pero sin eliminar al anterior dado que no existe mención al respecto.
1551307	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	A escrito de fecha 22-09-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 46.285, 38.562 y 77.764, se actualiza la base de datos incorporando a nuevo representante, pero sin eliminar al anterior dado que no existe mención al respecto.
1551308	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	A escrito de fecha 22-09-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 46.285, 38.562 y 77.764, se actualiza la base de datos incorporando a nuevo representante, pero sin eliminar al anterior dado que no existe mención al respecto.
1551309	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	A escrito de fecha 22-09-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 46.285, 38.562 y 77.764, se actualiza la base de datos incorporando a nuevo representante, pero sin eliminar al anterior dado que no existe mención al respecto.
1551311	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	A escrito de fecha 22-09-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 46.285, 38.562 y 77.764, se actualiza la base de datos incorporando a nuevo representante, pero sin eliminar al anterior dado que no existe mención al respecto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551312	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	A escrito de fecha 22-09-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 46.285, 38.562 y 77.764, se actualiza la base de datos incorporando a nuevo representante, pero sin eliminar al anterior dado que no existe mención al respecto.
1551368	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de 030 Marcas e Patentes S.A.	Mixta	CERVEZA PURA MALTA PILSEN IMPERIO CERVEZA PURA MALTA	A escrito de fecha 20-10-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1551388	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A.	Denominativa	DOMI	A escrito de fecha 11-09-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1551407	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Patagonia Air Beauty S.A.	Mixta	AIRMOODING	A escrito de fecha 20-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 215097. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1551468	José Humberto Mora Toro, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MORA MARTINEZ LIMITADA	Mixta	Inferno Sport	A escrito de fecha 13-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1551469	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Mario Alberto Chacón Valdivieso	Mixta	LOCOS X LAS EMPANADAS TAN RICAS COMO EN CASA	A escrito de fecha 20-10-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 235715, se actualiza la base de datos. Al otrosí: Atendido a que en el otrosí no se indica N° de custodia, estese a lo previamente resuelto.
1551591	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VOIEX SPA	Mixta	VOIEX	A escrito de fecha 08/11/2023 téngase por acompañado poder.
1551617	Nelson Patricio Huenuqueo Vergara, en representación de SPORTENIS SPA	Mixta	SPORTENIS	A escrito de fecha 12/10/2023 téngase por acompañado poder.
1551795	Gabriel Carlos Alfonso Moya Venegas, en representación de CUERPO DE BOMBEROS DE ÑUÑO A	Mixta	ESTAMOS ALERTA Ñ	A escrito de fecha 04/10/2023 téngase por acompañado poder. Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1551884	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO GOEC SPA	Mixta	BIONX8 DRINK	A escrito de fecha 25/10/2023 téngase por acompañado poder.
1551893	Az Y Compañía , en representación de MercadoLibre Inc.	Denominativa	FURY	A escrito de fecha 06/11/2023 téngase por aclarada cobertura. Traduciendo de oficio denominación de marca al español.
1551931	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Mixta	CHERRY CLOUD	A escrito de fecha 06/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1551932	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Mixta	CHERRY CLOUD	A escrito de fecha 06/10/2023 téngase por aclarada cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551939	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO GOEC SPA	Mixta	B JU60	A escrito de fecha 25/10/2023 téngase por acompañado poder.
1551943	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO GOEC SPA	Denominativa	PARKOUR ENERGY DRINK	A escrito de fecha 25/10/2023 téngase por acompañado poder.
1552009	Alex Enrique Olivares Vega, en representación de Tech4Safety SpA	Mixta	FSC FORO SALUD CONECTADA	A escrito de fecha 22/09/2023 téngase por acompañado poder.
1552095	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES PATAGONIA INDÓMITA SPA	Mixta	PATAGONIA INDÓMITA	Por cumplido lo ordenado
1552101	Rodrigo Antonio Gómez Sánchez, en representación de RODRIGO GOMEZ SANCHEZ E.I.R.L.	Denominativa	Kbody	Tengase por acompañado poder, de oficio se corrige razon social del solicitante al tenor de documentacion acompañada
1552108	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	Por cumplido lo ordenado
1552182	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de David Gómez Sánchez	Mixta	MOEVE	Por cumplido lo ordenado
1552219	Juan Carlos Muñoz Varas	Mixta	ISSA	Por cumplido lo ordenado
1552226	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas	Denominativa	FOREVER TVR	Por cumplido lo ordenado
1552232	José Luis Urzúa Díaz, en representación de ESTUDIO ORTÚZAR & CIA.	Denominativa	CLUB TALCA	Por cumplido lo ordenado
1552275	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMUNICACIONES SANTA BERNARDA LIMITADA	Mixta	COSTA FM	Por cumplido lo ordenado
1552380	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES ARCE SpA	Mixta	ELITE BODY CLÍNICA ESTÉTICA	Por cumplido lo ordenado
1552382	Patrick Alexander Jaque Azola, en representación de Patrick Alexander Jaque Azola y Daniel Esteban Cuitiño Canio	Mixta	Audioneptuno	Por cumplido lo ordenado
1552641	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	CENCOMALLS	
1552642	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	CENCOMALLS	
1552643	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	The Kitchens Costanera	
1552644	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	CENCOMALLS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552840	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	LEAPMOTOR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La marca consiste en un hexágono incompleto con una línea al centro, sobre la denominación LEAPMOTOR en letras mayúsculas estilizadas de diseño especial en donde la letra A no tiene línea horizontal central y las letras P y R no tienen su línea vertical superior, todo en color negro sobre un fondo blanco."
1557509	Scarlett Andrea Cereceda Fuentes, en representación de INMETRICS CHILE SPA	Mixta	LIEV	
1557524	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Denominativa	CONSORCIO TU, DALE	
1557617	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Advanced Drainage Systems, Inc.	Denominativa	LIFECYCLE OF A RAINDROP	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1558157	Claudio Andrés Herrera García	Mixta	HYC HERRERA Y CAMACHO	
1558633	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MSA Technology, LLC	Denominativa	V-GARD H2	Al escrito de 12/10/2023: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.-
1558929	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Louis Vuitton Malletier	Mixta	MARQUE L. VUITTON DEPOSÉE	Al escrito de 13/10/2023: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.-
1559572	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Alltech, Inc.	Denominativa	PLANETA DE ABUNDANCIA	
1559573	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Denominativa	Limpieza al chancho	
1559574	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Mixta	Chancho Impacto	
1559575	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Mixta	Chanchofertas	
1559577	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Denominativa	Chancho Impacto	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559591	Pedro Ignacio Toro Flores, en representación de GRUPO BUILDER SPA.	Denominativa	GRUPO BUILDER SPA	Téngase presente el poder. De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Grupo constructor SPA".
1559597	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	COOGAAR	
1559604	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	COOGAAR	
1559606	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	COUGGO	
1560183	az, en representación de Kersting S.A.	Denominativa	FANTON	
1560184	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PRO FARM GROUP, INC	Denominativa	REGALIA	
1560265	Castro Morales Mario Abraham	Mixta	LAE PSICOKARATE	
1560266	Castro Morales Mario Abraham	Mixta	LAE KARATE EDUCATIVO	
1560273	julio cesar cisternas flores	Mixta	m.a.s Eco +	
1560329	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fundación Arando Esperanza	Mixta	Arando Esperanza	
1560374	Ian Leonardo Roa Millar	Denominativa	Momento	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561138	ARTURO JOSE DE LA SOTTA CASANUEVA	Mixta	H2 P2X CONSULTING "haciendo posible lo imposible"	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "H2 P2X CONSULTING HACIENDO POSIBLE LO IMPOSIBLE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", P2X CONSULTING HACIENDO POSIBLE LO IMPOSIBLE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, P2X CONSULTING HACIENDO POSIBLE LO IMPOSIBLE, por H2 P2X CONSULTING HACIENDO POSIBLE LO IMPOSIBLE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Círculo verde que encierra la palabra H2 también en verde, que representa una molécula de hidrógeno. Abajo denominación P2X CONSULTING en letras mayúsculas de color verde. Luego abajo indica el eslogan de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca "haciendo posible lo imposible" en letra imprenta de color negro, todo sobre un fondo blanco con marco cuadrado en negro."
1561178	JARRY IP SPA, en representación de M42 Ltd	Mixta	MED42	A escrito de fecha 07-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236432.
1563940	Genesis Janeth Laya González, en representación de Genesis Janeth Laya Gonzalez elaboración de productos alimenticios eirl	Mixta	CASINO JYG	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fantasía se compone al centro de una bandeja de comida con tapa al lado derecho un semicírculo, y a la izquierda tres figuras todo en color rojo con borde blanco, que simula ser un garzón que lleva la comida, debajo de la figura denominación CASINO JyG en letras manuscrita en color blanco con borde rojo, todo lo anterior sobre un fondo negro".
1564516	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Natalia Del Pilar Aguilera Ferrada	Mixta	EB LA ENFERMERA BOTÁNICA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564517	Fernando Fidel Urrutia Oyarzún	Mixta	Humanova transformando organizaciones, potenciando personas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564519	Juan Alberto Diaz Wiechers, en representación de TDT SPA	Denominativa	XEGURE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1564526	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AGROSUPER S.A.	Mixta	SUPER POLLO ENVASE AL CARIÑO	
1564528	Rodrigo Alejandro Ramirez Moreno	Mixta	Diresport	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564529	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de The Lycra Company Uk Limited	Denominativa	LYCRA FIT400	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564530	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de The Lycra Company Uk Limited	Denominativa	LYCRA FIT400	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564531	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de The Lycra Company Uk Limited	Denominativa	LYCRA FIT400	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564532	Raúl Enrique Céspedes Cruz, en representación de AMG E-SPORT SpA	Mixta	AMG E-SPORT	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1564533	Pablo Saenz De Santa Maria P-C , en representación de Gluten Morgen S.R.L.	Mixta	GLUTEN MORGEN	
1564676	Carlos Sebastián Higuera Contreras	Denominativa	Loyalty	
1564677	Jaime Gacitua Alfaro, en representación de Metalmadera JGacitua Ltda	Denominativa	GACITUA	
1564679	Juan Enrique Puga Valdes Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Agronor S.A.	Denominativa	DELICREMO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564682	Daniela Belen Orellana Segovia, en representación de DINAR SpA	Mixta	krater	
1564684	Andres Ivan Rojo Sariego	Mixta	Natural Up	
1564687	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PESCA CISNE S.A.	Mixta	PESCA CISNE	
1564689	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PESCA CISNE S.A.	Mixta	PESCA CISNE	
1564690	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PESCA CISNE S.A.	Mixta	PESCA CISNE	
1564691	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ABASTECEDORA IMPORTADORA TECNICA LIMITADA	Mixta	AIMTEC	
1564692	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ABASTECEDORA IMPORTADORA TECNICA LIMITADA	Mixta	AIMTEC	
1564693	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ABASTECEDORA IMPORTADORA TECNICA LIMITADA	Mixta	AIMTEC	
1564696	SILVA Y CIA., en representación de Seaquist Caroca, John Francisco	Mixta	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	
1564697	MARCO ANTONIO FUENTES ALBORNOZ, en representación de PET UNIVERSE SPA	Mixta	PET UNIVERSE	De oficio se incorpora traducción literal de marca pedida
1564698	nancy gloria lagos villar	Denominativa	LINAPEL	
1564699	Diego Leonardo Pino Díaz, en representación de Comercial Maravillas del Altiplano Limitada	Mixta	Guarisnaque	
1564701	Javier Andrés Berrueta Soto	Mixta	Cartolapp	
1564702	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ABASTECEDORA IMPORTADORA TECNICA LIMITADA	Mixta	AIMTEC ABASTECEDORA IMPORTADORA TECNICA	
1564707	CLAUDIO ANDRÉS SUAREZ VICENCIO, en representación de ASESORÍA Y GESTIÓN PARA LA SALUG GPS LIMITADA	Mixta	GPS GESTION PARA LA SALUD	
1564710	Jorge Garay Pérez, en representación de Fundación Arturo López Pérez	Denominativa	DRA. BASSI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564711	HUA ZHAN, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HEROE LIMITADA	Mixta	X&Y Home	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "X&Y Home". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", XY Home, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, XY Home, por X&Y Home, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1564738	SILVA Y CIA., en representación de John Francisco Seaquist Caroca	Mixta	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	
1564740	Pedro Alejandro Castro Zamora, en representación de Minera Aguas Claras SpA	Denominativa	AGUAS CLARAS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1564741	Moisés Gregorio Briceño Ramírez	Denominativa	Tiendaoficialchile.cl	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564742	Enrique Rezzio Godoy	Denominativa	Clínica Menta	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se complementa el segundo apellido del titular, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos.
1564743	patricio alexis vargas rios	Mixta	Katalalixar	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1564744	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de HADO LIMITADA	Mixta	HADO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564745	Fernando Baroni Aravena, en representación de BX3 Comercial SpA.	Mixta	BX3	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se complementa el segundo apellido de la representante acorde la base de datos del S.I.I. y el Servicio Electoral.
1564746	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIAL FL SpA	Mixta	LOS VOLCANES REFRESCA TUS MOMENTOS	
1564748	George Rojas Godoy	Mixta	Pekelandia Un mundo para tu bebé	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Pekelandia Un mundo para tu bebé"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Pekelandia, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Pekelandia, por "Pekelandia Un mundo para tu bebé" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se complementa el segundo apellido del representante, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564749	Fernanda Estefanía Castañeda González	Mixta	Sab kuch milega el equilibrio está en tu interior	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1564752	Ignacio Girardi Julio, en representación de Dieta Proteica S.A.	Denominativa	dieta proteinada	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564755	SILVA ABOGADOS, en representación de Kokai Sushi SpA	Mixta	KOKAI	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1564756	SILVA ABOGADOS, en representación de Kokai Sushi SpA	Mixta	KOKAI	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1564758	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tirsio Wladimir Ojeda Maldonado	Mixta	HUEVOS DOÑA ISIDORA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564759	KALAJAN JAHIEL LEÓN LEÓN	Mixta	Expo Shonen Chile	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora GT Spa	Mixta	Topbaby	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta
1564761	Ignacio Girardi Julio, en representación de Dieta Proteica S.A.	Denominativa	dieta proteica	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564762	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Rodrigo Torrico Gárate y Miguel Armando Castillo Marín	Mixta	ALS Propiedades	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.
1564764	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SANTIAGO PÉREZ DONOSO	Mixta	91 IMPORTS	
1564769	Rodolfo Domingo Infante Reyes, en representación de Infante y Carrasco SpA	Mixta	Monteverde Centro Odontológico	
1564770	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	COLEGIO MANQUECURA CIUDAD DEL ESTE	
1564771	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Agronor S.A.	Denominativa	DELICREMBO	
1564772	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	COLEGIO MANQUECURA CIUDAD DEL ESTE	
1564773	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	COLEGIO MANQUECURA CIUDAD DEL ESTE	
1564776	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	COLEGIO MANQUECURA VALLE LO CAMPINO	
1564778	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	COLEGIO MANQUECURA VALLE LO CAMPINO	
1564779	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	COLEGIO MANQUECURA VALLE LO CAMPINO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564780	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	COLEGIO MANQUECURA VALLE LO CAMPINO	
1564781	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Denominativa	TGS	
1564782	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Denominativa	TGS	
1564783	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Denominativa	TGS	
1564784	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Denominativa	TGS	
1564786	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Mixta	TGS	
1564787	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Mixta	TGS	
1564788	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Mixta	TGS	
1564789	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Mixta	TGS	
1564790	Alejandro Santirso Perez, en representación de Comercialización de Congelados Alejandro Santirso E.I.R.L.	Mixta	Chicken Protein+	Traduciendo de ofcio marca al español.
1564791	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Órdenes Traslaviña e Hijos Spa	Mixta	ILLA KAIKA	
1564793	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Mixta	TGS THE GREENLAND SCHOOL	
1564794	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Denominativa	THE GREENLAND SCHOOL	
1564795	RENE ALBERTO CONTRERAS ALVARADO, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA CERVECERA DE CONCEPCION SPA	Mixta	CRÁPULA	
1564821	Alfredo Alejandro Gomez Norambuena	Denominativa	HIDROMAK	
1564822	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Secretaria Virtual Maribel del Carmen Guzmán Neira EIRL	Mixta	SECRETARIA ONLINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564823	Patricio Robespierre Campos Chamorro, en representación de Transportes Patricio Campos E.I.R.L.	Mixta	CAM TRANSPORTES	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en imagen estilizada que se asemeja a un camión observado desde un costado, al costado derecho la denominación CAM Transportes".
1564824	JAVIER OLIVARES BUHLER, en representación de ALFREDO PEREZ VEIGA	Denominativa	PRIMO CONTENT	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Primo Contenido".
1564825	Felipe Antonio Carranca Cerda	Denominativa	FERTIALGAE	
1564966	Claudia Irene Matiacha Ojeda	Mixta	Mundo Pets Punta Arenas	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MUNDO ANIMAL PUNTA ARENAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Turquesa MUNDO PETS PUNTA ARENAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MUNDO PETS PUNTA ARENAS, por MUNDO ANIMAL PUNTA ARENAS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564972	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de COSMÉTICOS NATURALES SPA	Mixta	CON ALMA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a Beauty Care" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1564973	katherine Andrea Meza Flores	Mixta	Turquesa CAFÉ AL NATURAL LUGAR DE ENCUENTRO, COMIDA Y LIBROS AL NATURAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564974	Luis Favio Jaramillo Correa	Mixta	Lafrache	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, la cual no contiene la palabra "taller", por lo cual se elimina de la denominación.
1564975	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de COSMÉTICOS NATURALES SPA	Mixta	CON ALMA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a Beauty Care" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500406	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de BLOCK, INC.	Denominativa	BLOCK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1023113. BLOCK. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de la clase 25 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de datos, mensajes, imágenes, textos, y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta y compra al público de productos de la clase 25 por medios de una comunicación oral y/o visual por medios de terminales de computación, fax y otros medios análogos y digitales; servicios de pedido por correo que comprende productos de la clase 25, obtención de descuentos en beneficios de los usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos de productos de la clase 25. Registro 966435. BLOCK. CAJAS DE MONTAJE Y CAJAS DE UNION; MARCOS DE SOPORTE Y PLACAS DE CUBIERTA, TODO PARA USO EN EL CAMPO DE LA ELECTRICIDAD; EQUIPOS Y APARATOS ELECTRICOS; EQUIPOS DE SEÑALIZACION OPTICA Y ACUSTICA Y DE CONTROL; INTERRUPTORES Y DETECTORES; SALIDAS DE TOMACORRIENTES; SALIDAS DE TOMACORRIENTES PARA RECEPCION DE SEÑALES; EQUIPOS DE PROTECCION, DETECCION, REGULACION Y CONTROL; SISTEMAS DE REGULACION, DE CONTROL Y DE SONIDO, UNIDADES DE ALARMA, SOPORTES DE FUSIBLES, GRADUADORES DE LUZ, ENCHUFES, ADAPTADORES; PARTES Y PIEZAS PARA LO ANTERIOR, ESTANDO TODOS LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA CLASE. Clase 9. Registro 1251401. BLOCK. Agentes de publicidad; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Análisis de respuesta a la publicidad; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Consultoría en publicidad; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Estudios de marketing; Evaluación estadística de datos de marketing; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; Facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; Facilitación de informes de marketing; investigación de marketing; Modelaje para publicidad o promoción de ventas; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización y realización de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Producción de publicidad televisada; provision de informacion en el campo del marketing; servicios promocionales o de publicidad; Servicios de consultoría relativa a la publicidad; Servicios de publicidad. Clase 35. Registro 1188860. BLOCK STORE. Servicios de compra y venta, al por mayor y al detalle, de juguetes didácticos; servicios de exportación, importación y representación de juguetes didácticos. Clase 35. Solicitud 1448931. INCL. Aplicación de software móvil descargable para la gestión, seguimiento, acceso, almacenamiento y transferencia de criptomonedas; aplicación de software móvil descargable para uso como billetera de criptomonedas; Tarjetas de crédito codificadas magnéticamente y tarjetas de crédito que contienen un chip de circuito integrado con el carácter de tarjetas inteligentes, todas ellas con programación utilizada para procesar los pagos. Clase 9. Servicios de tarjetas de crédito; emisión de tarjetas de crédito; servicios bancarios de cuentas de criptomonedas; servicios de inversión en criptomonedas; servicios de corretaje de criptomonedas; suministros de préstamos garantizados por criptomonedas; préstamos de financiación para inversionistas de criptomonedas; servicios de préstamos; servicios financieros, a saber, servicios de gestión de capitales; asesoramiento en materia de inversión; consultoría y asesoramiento financieros; suministro de información sobre criptomonedas a través de un sitio web. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534997	Ariel Del Carmen Gardaix Gardaix, en representación de Inteligencia Urbana Consultores Limitada	Denominativa	inteligencia urbana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado INTELIGENCIA URBANA, es un concepto de urbanización que consiste en aunar los instrumentos de planeación, regulación e inversión urbanos para lograr un proyecto de ciudad que hace un buen uso de todos los elementos a su alcance para atender a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la gente por medio de ciudades eficientes, justas, competitivas y sustentables. Dicho esto, el signo solicitado es indicativo de la destinación de los servicios solicitados, por cuanto se relaciona con gestión, arquitectura y servicios legales; siendo una expresión de uso necesario en los rubros mencionados, sin ser capaz por sí misma capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, lo que trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar un unico origen empresarial de su cobertura, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548892	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile SpA	Denominativa	GELPIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1216202, marca HELPIN, que distingue Productos químicos-farmacéuticos de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En efecto este Instituto considera que los signos analizados son similarmente confundibles, dado que desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro similar, en razón a la disposición de los fonemas utilizados. Igualmente se puede apreciar que en el aspecto ortográfico presentan claras semejanzas, como puede apreciarse en la sucesión de sílabas, la extensión de los signos y las coincidencias en las raíces y terminaciones, las cuales son prácticamente las mismas y solo se diferencian por una consonante, HELPIN/GELPIN. Así, esta pequeña diferencia no tiene mayor fuerza y al pronunciar el signo se generara en el consumidor una idea de similitud entre las marcas.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550439	Marcela Paz Ehijos Muñoz	Mixta	Pura Hotel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1209623. PURA PATAGONIA. Organización de viajes, excursiones y cruceros; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de oficina de turismo; visitas turísticas, clase 39; Cafés-restaurantes; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de restaurante y hotel, clase 43 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1343057. PURA LODGE, clase 39 y 43).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada PURA HOTEL y la marca previa PURA PATAGONIA, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "PURA", sin que la modificación del término descriptivo "PATAGONIA", por el término también descriptivo "HOTEL" en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550462	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKR.com	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1534947, marca SKR SILKROAD, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550490	Nicolás Pérez Cortez, en representación de perezcortez SpA	Denominativa	PO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1236462, marca PO', que distingue vino, de la clase 33.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550499	Estudio Carey Ltda. , en representación de VILMORIN JARDIN	Mixta	Vita	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1139835, marca VITA, que distingue semillas, flores y bulbos vegetales, plantas susceptibles de ser sembradas, con exclusion de variedades vegetales, de la clase 31.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550500	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOLO VINILOS SPA	Mixta	SOLO VINILOS SIEMPRE ALGO NUEVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se construye, por una parte, en base a los segmentos SOLO y VINILOS, el primero de ellos adjetivo indicativo de aquello que es único en su especie, que está sin otra cosa o que se mira separado de ella, tratándose de una expresión de uso libre y generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio; mientras que el segundo corresponde al plural de la palabra vinilo, el cual describe al disco fonográfico de vinilo, que a su vez designa y describe abierta y directamente a los pretendidos productos. Por otra parte, la expresión, SIEMPRE ALGO NUEVO, describe una cualidad de los productos, que es su novedad, es decir, algo recién hecho o fabricado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (Antecedente rechazo solicitud N° 1216381)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550505	E-MARCAS SPA, en representación de DISTRIBUIDORA & IMPORTADORA DIMARSA LIMITADA	Mixta	BAUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1382461, marca BÄUME, que distingue Barracas; Casas de troncos prefabricadas; Casas prefabricadas [kits] no metálicas; Cobertizos de materiales no metálicos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Columnas publicitarias no metálicas; Construcciones no metálicas; Construcciones transportables no metálicas; Edificios transportables de madera; Instalaciones no metálicas para aparcar bicicletas; Madera; Madera aserrada en bruto; Madera de construcción; Madera de obra; Madera de sierra; Madera estructural; Madera laminada encolada; Madera trabajada; Marquesinas (no metálicas); Materiales de construcción no metálicos; Media madera [ensambles]; Pisos de madera; Pisos no metálicos; Tablas de madera; Tablones; Tablones de madera; Tapajuntas no metálicos para la construcción; Troncos [material de construcción]; Vigas de madera, de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550510	Carolina Ivonne Bravo Geiser, en representación de PIPAU LOGÍSTICA SPA	Mixta	PIPAU EXPRESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1070289. PIPAU</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TRANSPORTES. Transporte de mercancías, ganado y pasajeros, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550515	María Valentina Cruz Burgos, en representación de Karu Auka SpA	Mixta	Orígenes dermocosmética para mascotas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 815480.</p> <p>ORIGINS. Perfumería, en concreto bálsamos, lociones y geles para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>después del afeitado, colonia, agua de perfume, agua de tocador, perfumes y aceites esenciales para uso personal. Artículos de tocador, en concreto lociones corporales aromatizadas, cremas para el cuerpo, polvos corporales, aerosoles corporales. artículos de tocador en concreto granos de tocador, aceites de tocador, polvos de tocador, sales de baño, mantequilla de cacao con fines cosméticos, limpiadores del cuerpo, cremas corporales, preparaciones exfoliantes para el cuerpo, lociones corporales, productos de limpieza corporal, tónicos cutáneos, aceites para el cuerpo, preparaciones anti-rizado para el cabello, acondicionadores para el cabello, elixires para el cabello, brillos para el cabello, maquillaje para el cabello, mascararas para el cabello, espumas para el cabello, tratamientos revitalizantes para el cabello, shampoos para el cabello, pulverizadores, alisadores para el cabello, cremas, geles y espumas para peinar el cabello, ceras para el peinado; protectores solares para el cabello, pomadas para el cabello, tónicos para el cabello, cremas de manos, jabones personales, sales exfoliantes para la piel, cremas, lociones de brillo y geles para el cuerpo. una completa línea de cosméticos, incluyendo, bronceadores, perfiladores de cejas, rubores, conjuntos que contienen maquillaje, correctores de maquillaje, lápices cosméticos, cremas para cubrir imperfecciones, lápices de ceja, lapices perfiladores de ojos, lápices delineadores de ojos, maquillaje para los ojos, paletas maquillaje de los ojos, lápices de ojo, sombra de ojos, polvos de tocador, maquillaje base, marcadores faciales, capa fortalecedora para pestañas, bálsamo para labios, acondicionadores de labios, abrillantadores para labios, lápices labiales, delineadores de labios, paletas cosméticas con labiales, lápices para labios, brillos labiales, barra de labios, tinte para labios, delineador liquido para ojos, polvos ligeros, maquillaje para el cuerpo, juegos de maquillaje, mascararas para pestañas, cremas multicolores, polvos y geles para uso en la cara y el cuerpo, esmalte de uñas, brillo para uñas, disolventes de esmalte y polveras. cosmetiqueros vendidos llenos y vacios. preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, en concreto desodorantes/antiperspirantes, cremas, lociones y geles de antiarrugas, limpiadores de cuerpo, crema de limpieza, geles de limpieza, toallitas limpiadoras, cremas de ojos, geles de ojos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>removedores de maquillaje de ojos, cremas faciales, geles faciales, lociones faciales, mascarar faciales, productos de limpieza facial, emulsiones faciales, preparaciones exfoliante para la cara, removedores de maquillaje faciales, cremas humectantes faciales, espumas faciales productos controladores de aceite de la piel, jabones faciales, tonificadores faciales, jabones personales, exfoliantes para la piel, espumas de afeitar, cremas, lociones y geles, rociador facial equilibrante, preparaciones cosméticas contra las imperfecciones de la piel; cremas, lociones y geles para el bronceado de la piel, preparaciones para aclarar la piel, acondicionadores para la piel, preparaciones reafirmantes para la piel, emolientes para la piel, refrescantes para la piel, cremas renovadoras de la piel, lociones y geles, cremas reparadoras de la piel lociones y geles, preparaciones de protección solar, preparaciones bronceadoras sin sol, preparaciones con filtro solar para el cuerpo, bronceadores con filtro solares para la cara y preparaciones humectantes y calmantes para después de tomar sol, cremas humectantes con tintes. popurrí; pulverizadores aromáticos para ropa y pulverizadores aromáticos para habitaciones, clase 3. Registro 1256693 Marca SUR ORIGEN. Aceites esenciales de origen vegetal; productos cosméticos a base de productos naturales de la clase 3 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1385602. ORIGEN COSMÉTICA NATURAL).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550521	Rodrigo Ernesto Martínez Rojas	Denominativa	Round Robin	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 806424. ROBIN. Ropa de vestir interior, y exterior(con excepción de la confeccionada con tela</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impermeable) y prendas accesorias; artículos tejidos o de punto, confeccionados para vestir; guantes, medias, calcetines, polainas, corsees, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas, pañuelos de adorno, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550524	Andrés Canterini Montalva	Denominativa	Lavanda pastelería fina	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1390966. DULCERIA LAVANDA. Macarons [productos de pastelería]; masa de pastelería;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Masa para pastelería; pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; Barras de chocolate; Bizcocho de chocolate y nueces; bombones de chocolate; chocolate; Chocolate relleno; Chocolates [confitería]; Masa para bizcochos de chocolate con nueces [brownies]; Masas para bollos; Masas para pastel; dulces; Pasteles dulces de frutas, pasas y especias; Pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; productos de confitería; productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de maní; Productos de confitería elaborada con azúcar; Postres de budín; Leche asada [postre de budín a base de leche, huevos y azúcar]; Leche nevada [postre a base de merengue]; mousses de postre [productos de confitería]; Sémola con leche [postre de budín a base de sémola, azúcar y leche]; Turrón de vino [postre a base de merengue de vino]; Productos de pastelería; Productos de pastelería y repostería, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550525	Rodrigo Humberto Enrique Muñoz Robles	Denominativa	Selección Cordillera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1181839. LA CORDILLERA. Salsas de carne [gravies], salsas listas para comer,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>salsas para carne a la barbacoa; sándwiches de hamburguesa sándwiches de perritos calientes, sándwiches; sushi. Café, te, cacao, azúcar, arroz, harina y cereales, pan, bizcochos, tortas, pasteles y productos de pastelería y confitería. Chocolates y helados comestibles. Miel. Levadura y polvos para esponjar. Sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas y especias, hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>A escrito de 23 de octubre de 2023, estese al mérito de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550548	Ricardo Ureta Urzúa	Denominativa	Konnectos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1126999.</p> <p>KONNECTOR. Ingeniería; servicios de ingeniería y de química, clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>42. Registro N° 1240431. Investigación científica e industrial. Programación de ordenadores. Medidas de registros de calidad del servicio eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, operación y mantenimiento de redes computacionales. Eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, instalación, operación y mantenimiento de redes computacionales, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550550	Daniela Paz Cortés Núñez	Denominativa	QueenSour	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1068151. QUEEN</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ANNE. Licores, especialmente whisky, clase 33. Registro N° 875963. QUEEN VICTORY. Vinos y licores, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550553	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	NOSTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1029089. NOSTEROD. Analgesicos; antiinflamatorios; capsulas para medicamentos; capsulas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso farmacéutico; farmacéuticos (productos -); farmacéuticos (productos químico -); medicamentos; medicamentos analgésicos; medicamentos de venta libre; medicamentos sin receta; medicamentos y agentes terapéuticos; pastillas para uso farmacéutico; tabletas [pastillas] para uso farmacéutico, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550657	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Sebastián Santibáñez Salazar	Mixta	Rf detailing	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1145773, marca RF, que distingue Supervisión (dirección) de obras de construcción, consultoría en construcción, construcción, eléctricos (instalación y reparación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos-), supresión de interferencias de instalaciones eléctricas, oleoductos (instalación y mantenimiento de-), maquinas (instalación, mantenimiento y reparación de-), refrigeración (instalación y reparación de aparatos de-), ascensores (instalación y reparación de-), de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550728	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Victoria Arce Rivano	Mixta	Todo Publicidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "TODO PUBLICIDAD", el primer segmento hace referencia a entero o en su totalidad y "publicidad" es definida como "Divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, etc.", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo del modo en el que se prestaran de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550730	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alberto Valenzuela Painevilo	Mixta	D Defensa carabineros PNI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”</p> <p>La marca pedida contiene como elemento compositivo el término "Carabineros". Carabineros de Chile es una institución policial que integra las Fuerzas de Orden y Seguridad. Creada el 27 de abril de 1927. Es la institución pública encargada de dar eficacia al derecho, siendo su finalidad garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la república, y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley. Es un servicio público dependiente del Ministerio de Interior y Seguridad Pública y por lo tanto no puede ser registrado como marca.</p> <p>Además, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Carabinero, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza jurídica de la persona del titular, ya que haría presumir que quien solicita la marca es Carabineros de Chile. Circunstancias que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550735	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones RMC Ltda.	Mixta	Margo & Co.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1087876. MARGÓ. RESTAURACIÓN [COMIDAS]; RESTAURANTES (SERVICIOS DE -); SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS [SERVICIOS DE CAMAREROS];</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN TABERNAS; SERVICIOS DE BARES Y RESTAURANTES; SERVICIOS DE BARES Y TABERNAS; SERVICIOS DE CAFÉS Y CAFETERÍAS. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550747	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jovita Ivone Mora Cortés	Mixta	HOTEL DEL VALLEAZAPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca HOTEL DEL VALLE DE AZAPA, se está que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a servicios de hospedaje en el Valle de Azapa, esto es un valle situado al norte de Chile, en la Región de Arica y Parinacota, a pocos kilómetros de Arica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al hospedaje, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento HOTEL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados y que no constan en servicios de hospedaje. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550748	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jovita Ivone Mora Cortés	Mixta	HOTEL DEL VALLEAZAPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca HOTEL DEL VALLE DE AZAPA, se está que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a servicios de hospedaje en el Valle de Azapa, esto es un valle situado al norte de Chile, en la Región de Arica y Parinacota, a pocos kilómetros de Arica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al hospedaje, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550750	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial el Barco SpA	Mixta	AMUN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1192446 1192446. AMUN. Administración y gestión de negocios; gestión de negocios comerciales; publicidad; servicios secretariales y de oficina. Clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550762	Matías Ignacio Villar Brito	Denominativa	Solcito	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1310589. SOLCITO DE MAR. Artículos de sombrerería; Artículos de sombrerería para niños; Bodys para infantes y niños pequeños; calcetines; calzado; Conjuntos de ropa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de vestir para bebés; Leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños; pantaletas; Pantalones de niños; prendas de vestir; Ropa interior; vestuario; Zapatos y botas de niños. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550766	Hongzhi Huang, en representación de Jianfen Zhang	Denominativa	U-VOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1062661. BOZ. PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase 25. Registro 1182786. BOSS. Vestuario, calzados, sombrería. Clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Solicitud 1411900. BOSS. INCL. Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; medias; artículos de sombrerería; ropa interior; ropa de dormir; trajes de baño (bañadores); albornoces; cinturones [prendas de vestir]; chales; accesorios, en particular pañuelos para la cabeza, pañuelos para el cuello, chales, pañuelos de vestir; corbatas; guantes [prendas de vestir]; zapatos; cinturones de cuero. Clase 25. Solicitud 1411904. BOSS. INCL. Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; medias; artículos de sombrerería; ropa interior; ropa de dormir; trajes de baño (bañadores); albornoces; cinturones [prendas de vestir]; chales; accesorios, en particular pañuelos para la cabeza, pañuelos para el cuello, chales, pañuelos de vestir; corbatas; guantes [prendas de vestir]; zapatos; cinturones de cuero. Clase 25. Solicitud 1412019. BOSS. INCL. Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; medias; artículos de sombrerería; ropa interior; ropa de dormir; trajes de baño (bañadores); albornoces; cinturones [prendas de vestir]; chales; accesorios, en particular pañuelos para la cabeza, pañuelos para el cuello, chales, pañuelos de vestir; corbatas; guantes [prendas de vestir]; zapatos; cinturones de cuero. Clase 25. Registro 1062039. OBOZ. Calzado. Clase 25. Registro 1061767. OBOZ. Calzado. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550771	Margaret Alejandra Galarce Trujillo	Mixta	Mi Mundo Interno	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1323118, marca MUNDO INTERIOR, que distingue Artículos de papelería; catálogos; Catálogos de muestras de papel de pared; Diarios; folletos; ilustraciones; Impresiones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de artes gráficas; Impresos y representaciones gráficas; Letreros publicitarios de papel; Libros ilustrados; material impreso; Papel; Papel de imprenta; Papel de impresión digital; Periódico; pósters; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; representaciones gráficas; revistas (publicaciones periódicas), de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550852	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de VITIVINICOLA INVINA LIMITADA	Mixta	IN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1018307, marca IN, que distingue bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas), de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550879	Hongzhi Huang, en representación de Zhongfei Huang	Mixta	ipit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1315310, marca PIT, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Publicaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicas descargables; Software de computacion para realizar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, especificamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso, de la clase 9; Solicitud N°1467717, marca PIT, que distingue Aparatos e instrumentos de medición; de señalización y control; aparatos e instrumentos para conducción, conmutación, conversión, almacenamiento, regulación y control de electricidad; dispositivos de mando, en particular dispositivos de mando manuales, incluidos dispositivos de control de frenos de emergencia, interruptores de control de acceso, interruptores de doble manija; dispositivos de señalización, en particular indicadores de señales y dispositivos de señalización acústica; materiales de instalación, incluidos cables eléctricos, ganchos de terminales, enchufes de terminales; todos los productos antes mencionados son para aplicaciones generales de la tecnología de la automatización o para aplicaciones relacionadas con la seguridad, de la clase 9; Solicitud N°1527506, marca E-PIT, que distingue Cargadores para automóviles eléctricos; cargadores de pilas y baterías; Baterías y cargadores de baterías; software de aplicación para programar la carga eléctrica; software de aplicación para diagnóstico de vehículos; software de aplicación para proporcionar servicio de carga en ruta; software de aplicación para teléfonos móviles; software de aplicación informático, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551079	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de sociedad de profesionales jeria irribarra limitada	Mixta	asesor mipyme	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Asesor mipyme", el primer término es definido como "Que asesora" y "MIPYME" corresponde a "Empresa pequeña o mediana en cuanto a volumen de ingresos, valor del patrimonio y número e trabajadores", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551286	María Isabel Rodríguez González	Denominativa	PIWII	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1159044. PIWI. Prendas de vestir para bebés tales como: pantalones, shorts, ropa interior, trajes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de baño, batas, camisas, blusas, poleras, polerones, sueters, vestidos, bodys, enteritos, conjuntos, pijamas, baberos, chalecos, chaquetas, abrigos, gorros, calcetines, medias y calzado para niños y bebés, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551326	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PISCICOLA ENTRE RIOS LTDA.	Denominativa	PISCÍCOLA ENTRE RÍOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1292242 Marca ENTRERIOS FARMS Protege Congelación de alimentos; conservación de alimentos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas; prensado de frutas; Servicios de conservación de alimentos. de la clase 40; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551340	Felipe Javier Guajardo Marchant, en representación de Columna Fit SpA	Denominativa	TRAUMALAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1260586 Marca TRAUMAMED Protege Clínicas médicas; consultoría médica; odontología estética; servicios de asistencia médica; servicios de cirugía dental; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>higienistas dentales; servicios de odontología; servicios de salud; servicios médicos. de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo Traumalab y la marca registrada Traumamed son similares. En efecto, , se puede advertir que ambos signos coinciden idénticamente en el elemento Trauma sin que la sustitución al signo pedido del complemento de uso común de clase 44 MED por el también término de uso común de clase 44 LAB resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551343	Jacqueline Del Carmen Beltrán De La Jara, en representación de Owl store Spa	Mixta	OWL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1296246 Marca The Owl Protege Prendas de vestir. de la clase 25; Solicitud 1531443 Marca BLACK OWL Protege Calzado;prendas de vestir*;Artículos de sombrerería de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>25; y Solicitud 1535730 Marca owl one Protege Botas de fútbol; Zapatos de fútbol; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; Camisetas de deporte transpirables; Camisetas de manga corta o larga; Shorts; Jerseys deportivos y pantalones para el deporte; leggings (pantalones); pantalones; Pantalones cortos de gimnasia; Chaquetas acolchadas (prendas de vestir); Trajes para nieve; Polerones; Poleras; Medias; Medias de deporte de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551548	Manuel Alejandro Jara Torres	Denominativa	ISABELLA BAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1168889 Marca ISABEL Protege servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551551	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Gilberto Vicuña Galarza	Denominativa	BYBBETO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1060215 Marca VETO Protege instrumentos de medición y control y de registros, aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonidos o imágenes; cajas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la informacion y ordenadores; extintores de la clase 9; y Registro N°1096469 Marca VETO Protege Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551564	Julio Alejandro Gutiérrez Millán, en representación de The ReCompany SpA	Denominativa	circularia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1403852 Marca ZIRKULAR Protege Plataformas de software, grabado o descargable de la clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551571	Daniel Andrés Suazo Oyarzún	Mixta	R-VERSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1540068 Marca REVERSE WEAVE Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551599	Horacio Ariel Garrido García, en representación de Creer SpA	Mixta	CREER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°787360 Marca CREDERE (LATIN - CREER), CREER ES PODER Protege Servicios de rehabilitación para niños, jóvenes y adultos. de la clase 44; , Registro N°1364992 Marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CREERÉ CHILE COMUNIDADES TERAPÉUTICAS Protege Rehabilitación de pacientes adictos al alcohol; rehabilitación de pacientes drogadictos; rehabilitación de toxicómanos; servicios de asistencia médica en residencias especialmente adaptadas para estos fines; servicios de evaluación médica para pacientes que reciben rehabilitación con el fin de orientar el tratamiento y evaluar su efectividad; servicios de rehabilitación de drogadicción; servicios de residencias con asistencia médica de la clase 44; y Registro N°1370464 Marca Comunidades terapéuticas VOLVER A CREER Protege Rehabilitación de pacientes adictos al alcohol; rehabilitación de pacientes drogadictos; rehabilitación de toxicómanos; servicios de asistencia médica en residencias especialmente adaptadas para estos fines; servicios de evaluación médica para pacientes que reciben rehabilitación con el fin de orientar el tratamiento y evaluar su efectividad.; servicios de residencias con asistencia médica de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551624	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de F&C SOCIOS SPA	Mixta	EL MUTANTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1497363 Marca MUTANT APE YACHT CLUB Protege Servicios de restaurante; servicios de bar; servicios de hotel de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551662	Tomás Ignacio Raggi Pérez	Denominativa	ÉMILIE COFFEE.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1518995 Marca ÉMILIE Protege servicios de cafeterías;Cafés-restaurantes de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551666	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jaby Patricio González Sáez y Isaac Salomón González Sáez	Mixta	LOS TROMPITOS EL CIRCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1169222 Marca TROMPITO Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551672	Juan Ignacio Dussaubat Garretón	Denominativa	Mestizo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1394916 Marca MESTIZAS Protege Prendas inferiores (ropa);ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de dormir; ropa de gimnasia; ropa de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>playa; ropa exterior; ropa impermeable; calzado; calzado de playa; sombreros de la clase 25; y Registro N°1394794 Marca MESTIZAS Protege Prendas inferiores (ropa);ropa de confección;ropa de cuero;ropa de cuero de imitación;Ropa de dormir;ropa de gimnasia;ropa de playa;ropa exterior;Ropa interior;Ropa interior térmica;Bototos (calzado);Calzado;Calzado de playa;Sombreros de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551681	Julia Andrea Torres Labra, en representación de ADELTOR SpA	Mixta	BECCA CLUB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1307534 Marca TALKING BECCA Protege educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551683	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Andrea Margarita Fuentes Tagliacruzchi	Denominativa	Don Sandwich	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1261575 Marca DON SÁNGUCHE Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551687	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Verónica Jacqueline Van De Wyngard Gálvez y Úrsula Patricia López Hermosilla	Mixta	TRAPERAS DEL ARRAYAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1217839 Marca TRAPERAS Protege Organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; planificación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; realización, preparación y organización de espectáculos y ferias comerciales con fines comerciales y publicitarios; gestión empresarial de tiendas de la clase 35; Registro N°1353454 Marca LAS TRAPERAS Protege Abrigos de algodón de la clase 25; Solicitud N°1543064 Marca CASA TRAPERERA Protege abrigo de mezclilla;abrigos / tapados;abrigos de algodón;abrigos de cuero;abrigos y chaquetas de piel;anoraks (parkas);artículos de sombrerería de cuero;bandanas;bandas de sujeción para fajas de kimono (obiage);bandas para la cabeza [prendas de vestir];batas;bikinis;bañador (pantalón corto);blazers;blusas;blusas sin mangas;blusones;bodis [ropa interior];boinas;boinas escocesas;botas de invierno;botas para damas;botines;bufandas;bufandas de seda;buzos (vestimenta);calzado;calzones;camisas;camisas con botones;camisas con cuello;camisas de cuello abierto;camisas de dormir;camisas de manga corta;camisas de manga larga;camisas de vestir;camisas para trajes;camisas tipo polo;camisetas;camisolas;capuchas;casacas;canguros (suéteres con capucha);capas;chalecos;chalecas (prendas de vestir);chalecos cortaviento;chalecos resistentes al viento;chales y pañuelos de cabeza;chaquetas;chaquetas con o sin mangas;chaquetas cortaviento;chaquetas de cuero;chaquetas de esquí;chaquetas de plumas;chaquetas impermeables;chaquetas largas;chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora;chaquetones;chombas;cinturones;cinturones (prendas de vestir);cinturones de cuero;cinturones de tela;corbatas (prendas de vestir);faldas / polleras;faldas escocesas;faldas y vestidos;gabardinas;gorros;guantes [prendas de vestir];jerseys [prendas de vestir];mallas [leggings] / calzas [leggings] / leggings [pantalones];minifaldas;overoles;pantalones;pantalones bombachos;pantalones de cuero;pantalones de vestir;pantalones largos;pantalones y chaquetas impermeables;pantalón bermudas;pañoletas;pañuelos de cuello;pijamas;polerones;ponchos;prendas de vestir bordadas;prendas de vestir* / ropa* / vestimenta;pulóveres (chalecos tejidos);ropa de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuero;ropa impermeable;ropa para la lluvia;shorts;sombreros;suéteres;trajes para dama;vestidos de cocktail;vestidos de noche;zapatos de mujer de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551692	Christopher Claudio Vera Lamperein	Mixta	SOY IMPARABLE Y SIN LIMITES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1353967 Marca SIN LIMITES Protege Agua mineral y gaseosa; aguas minerales y gaseosas; bebidas a base de frutas; bebidas a base de suero de leche; bebidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carbonatadas con sabor a fruta; bebidas con sabor a frutas; bebidas de deporte que contienen electrolitos; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas de malta sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas gaseosas; bebidas sin alcohol; cervezas; gaseosas; jugo de frutas; néctares de frutas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551696	Melissa Edith Zegarra Álvarez	Denominativa	impresionadas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1189826 Marca IMPRESSIONA Protege Adornos de papel para fiestas; adornos de papel para pasteles; blocs [artículos de papelería]; felicitación (tarjetas de -); folletos; folletos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios; formularios; gráficas (reproducciones -); hojas de papel [artículos de papelería]; imprenta (productos de -); impreso (material -); impresos [formularios]; impresos gráficos de la clase 16; y Registro N°1239343 Marca IMPRESIONA Protege Impresiones gráficas de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1468484	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AUTODESK, INC.	Mixta	AUTODESK	
1488084	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de Hakamaka Plataforma Estrategica SpA	Mixta	OKR	
1496183	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de WEB 3.0 TECHNOLOGIES FOUNDATION	Denominativa	POLKADOT	
1496702	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de APE Foundation	Denominativa	APECOIN	
1520051	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUAREZ, en representación de UTEX INDUSTRIES, INC.	Mixta	UTEX	
1520053	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUAREZ, en representación de UTEX INDUSTRIES, INC.	Mixta	UTEX	
1520084	MARINO PORZIO, en representación de BRIGHTCELL LOGISTICS HOLDINGS, LLC	Denominativa	BRIGHTCELL	
1520327	SARGENT & KRAHN , en representación de FORMULA ONE LICENSING BV	Mixta	F1	
1522664	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUAREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	EERO	
1525039	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Denominativa	CONTRABAND	
1525295	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Cognizant Technology Solutions U.S. Corporation	Mixta	C	
1527257	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Figurativa		
1527259	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Figurativa		
1528580	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSXV	
1528861	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Kal Tire, A Partnership	Denominativa	TOMS	
1528979	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A.	Denominativa	BEEUBUNTU	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que el signo "BEEUBUNTU" cumple a cabalidad con los requisitos necesarios para ser objeto de protección marcaría, por tanto, se reconsidera la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529110	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de COLOMBINA S.A.	Mixta	AMAZON	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo ha sido objeto de una anotación de transferencia total a favor de COLOMBINA S.A. que corresponde al mismo solicitante de autos, y coincidiendo el titular en ambos signos se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1529158	Nicolás López Tagle	Mixta	Acsa Aceros Cuyanos S.A.	Tomando en consideración las alegaciones del solicitado donde ha señalado que la presente solicitud corresponde al solicitante Jules Barros mandatado por ACSA SpA quién a su vez ha sido creada por la sociedad Aceros Cuyanos S.A. domiciliada en Argentina. De lo anterior se desprende que efectivamente los productos tendrán un origen en Cuyo, provincia de Argentina. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Aceros Cuyanos S.A." individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529361	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Edinson Orlando Ogalde Díaz	Mixta	editec	
1531960	Alejandro Benjamín Álvarez Aravena, en representación de Bryan Alexander Porflinds Patiño	Mixta	SN SUB NATIVO Maderas Patagonicas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Maderas Patagónicas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537768	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Producciones asesorías e inversiones Azeta Ltda	Denominativa	Dakini	
1538247	Ricardo Justiniano Carvajal Cortés	Figurativa		
1540522	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andres Soto Gaete	Mixta	lko food	Con protección al conjunto y sin protección al término "food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541511	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTCLICK CHILE SPA	Mixta	IMPORTCLICK	
1542355	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LUXX INGENIERÍA ELÉCTRICA Y SISTEMAS DE BOMBEO SPA	Mixta	LUXX	
1542359	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COLVENTAS CHILE SPA	Mixta	LOS REGALONES	
1542373	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de QTICONTROL SPA	Mixta	QTICONTROL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542388	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	ELLADUR	
1542406	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COOPERATIVA DE SERVICIOS MEDICINA Y SALUD INTEGRAL LIMITADA	Denominativa	MEDICOP CENTRO DEL DESARROLLO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CENTRO DEL DESARROLLO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542419	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS RYC SPA	Denominativa	NEXTAXES	
1542576	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de BERMAD FLUID SOLUTIONS S.A.	Mixta	BFS MINING SYSTEMS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MINING SYSTEMS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542621	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	ESCRIBE TU FUTURO	
1542646	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EL CORTE INGLES, S.A.	Mixta	BOOMERANG	
1542671	Gonzalo Alberto Peña Caldera, en representación de NEW SOLUTION SpA	Mixta	NEW SOLUTION	
1542693	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones TV Medios S.A.	Mixta	[EX-ANTE]	
1542757	SARGENT & KRAHN, en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Denominativa	ESENCIALES Corona	
1542847	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Ignacia Fonck Quiroga	Mixta	ETERNAMENTEGUAPA BY MARIA IGNACIA FONCK	
1542883	Iván Andrés Casanueva Barrera, en representación de Lafonodelpie SpA	Denominativa	lafonodelpie	
1542948	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA	Denominativa	CENTRO DE DIAGNOSTICO BLANCO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CENTRO DE DIAGNOSTICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542949	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA	Denominativa	LABORATORIO BLANCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542950	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA	Denominativa	CENTRO MEDICO BLANCO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CENTRO MEDICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542951	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA	Denominativa	LABORATORIO CLINICO BLANCO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LABORATORIO CLINICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542952	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA	Mixta	BLANCO	
1542992	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Grass Box Supplies Spa	Mixta	GRASSBOX WWW.GRASSBOX.CL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "WWW" y ".CL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543029	SILVA ABOGADOS, en representación de TAPAL TEA(PRIVATE) LIMITED	Mixta	TAPAL	
1543033	SILVA ABOGADOS, en representación de TAPAL TEA(PRIVATE) LIMITED	Mixta	TAPAL DANEDAR	
1544175	Dellafori Abogados Spa, en representación de CORNERSTONE INTERNATIONAL GROUP LIMITED	Figurativa		
1544744	SERVICES & MARKS, en representación de SOC DE TRANSPORTES CHARRIOT LIMITADA	Mixta	CHARRIOT	
1544852	Ramses Guillermo Del Valle Hernandez Castillo, en representación de Importadora Rayo Shop SPA	Mixta	eon	
1544983	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ARAMARK ORGANIZATIONAL SERVICES, LLC	Mixta	ARAMARKPAY	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PAY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545054	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rospos SpA	Denominativa	Rospos	
1545441	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de VERDE MUSGO SPA	Mixta	VERDE MUSGO	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1545443	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de VERDE MUSGO SPA	Mixta	VERDE MUSGO	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1545444	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de VERDE MUSGO SPA	Mixta	VERDE MUSGO diseño floral	
1545446	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de VERDE MUSGO SPA	Mixta	VERDE MUSGO diseño floral	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "diseño floral" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545447	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de VERDE MUSGO SPA	Mixta	VERDE MUSGO diseño floral	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "diseño floral" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1545545	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de VERDE MUSGO SPA	Mixta	VERDE MUSGO diseño floral	
1546087	Elizabet Ximena Díaz Herrera, en representación de Sociedad inmobiliaria y de Turismo Maxi Limitada	Mixta	Waitara	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1546244	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Mixta	CITY EXPRESS BY MARRIOTT	
1546251	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Mixta	CITY EXPRESS SUITES BY MARRIOTT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUITES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1546722	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Mixta	OKEY GAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1546956	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AIRBUS HELICOPTERS	Denominativa	EC 225	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "225" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1546957	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AIRBUS HELICOPTERS	Denominativa	EC 145	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "145" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1546965	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AIRBUS HELICOPTERS	Denominativa	EC 135	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "135" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547186	AZ y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO AQUA PROOF	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "AQUA PROOF" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547187	Az Y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	POLY-FOAM	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547191	AZ Y COMPAÑIA, en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO SUPERIOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547192	AZ Y COMPAÑIA, en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO PROTECTO COAT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PROTECTO COAT" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547194	AZ Y COMPAÑIA, en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO SUPRA	
1547195	AZ y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO DRY-COAT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "DRY-COAT" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547196	AZ y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO MAXIMA ZERO PLUS	
1547197	AZ y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO MAXIMA ARMOR	
1547198	AZ y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO WOOD ZIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "WOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547201	AZ y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO RAPID DRY	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "RAPID DRY" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547202	AZ y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO SUPER DRY	Con protección al conjunto y sin protección al término "DRY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547203	AZ y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO PAINTS DUREX	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAINTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547205	AZ Y COMPAÑIA, en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO MARKING COAT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "MARKING COAT" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547206	AZ Y COMPAÑIA, en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO SUPER TRAFFIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRAFFIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547207	AZ Y COMPAÑIA, en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO ANTI-SLIP	Con protección al conjunto y sin protección al término "ANTI-SLIP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547208	AZ y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO DURA LIFE	
1547209	AZ Y COMPAÑIA, en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO COVERUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "COVERUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547210	AZ y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO WET LOOK	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "WET LOOK" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547211	AZ Y COMPAÑIA, en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO STUCCO COAT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "STUCCO COAT" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547212	AZ y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO 1 PART EPOXY	Con protección al conjunto y sin protección al término " EPOXY " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547213	Az Y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	POLY-FOAM	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547218	AZ Y COMPAÑIA, en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO STAIN KILLER	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "STAIN KILLER" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547220	AZ Y COMPAÑIA, en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO TOTAL	
1547221	AZ Y COMPAÑIA, en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO EXPRESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPRESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547228	Az Y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO ZERO	
1547232	AZ y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO SEAL COAT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SEAL COAT" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547233	AZ Y COMPAÑIA, en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO SUPER COAT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SUPER COAT" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547354	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd.	Denominativa	THE LIFE-IN-A-DAY MAKEUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAKEUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547797	SILVA Y CIA., en representación de Sociedad Concesionaria Vespuccio Oriente S.A.	Mixta	AVO1	
1547801	SILVA Y CIA., en representación de Sociedad Concesionaria Vespuccio Oriente S.A.	Mixta	AVO1	
1547802	SILVA Y CIA., en representación de Sociedad Concesionaria Vespuccio Oriente S.A.	Mixta	AVO1	
1547805	SILVA Y CIA., en representación de Sociedad Concesionaria Vespuccio Oriente S.A.	Mixta	AVO1	
1547813	SILVA Y CIA., en representación de Sociedad Concesionaria Vespuccio Oriente S.A.	Mixta	AVO1	
1547815	SARGENT & KRAHN, en representación de FUJIFILM CORPORATION	Figurativa		
1547854	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de CORALYS FIT & HEALTH SpA	Figurativa		
1548278	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Figurativa		
1548602	JARRY IP SPA, en representación de Posco International Corporation	Figurativa		
1548604	JARRY IP SPA, en representación de Posco International Corporation	Mixta	DAEWOO	
1548624	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Nittetsu Mining Co., Ltd.	Denominativa	NITTETSU MINING	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548650	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BOKEN XPEDITIONS SPA	Mixta	BKN XPEDITIONS	
1548672	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de SAMSONITE IP HOLDINGS S.à r.l.	Figurativa		
1548878	JARRY IP SPA, en representación de GRUPO AXO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE	Denominativa	AXO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548884	JARRY IP SPA, en representación de GRUPO AXO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE	Mixta	AXO	
1548898	JARRY IP SPA, en representación de GRUPO AXO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE	Figurativa		
1548909	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	ALORBI	
1549471	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Mixta	XCMG	
1549472	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Figurativa		
1549474	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Mixta	XCMG	
1549475	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Figurativa		
1549476	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Mixta	XCMG	
1549578	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	KAYPFILD	
1549580	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	QANTREFYB	
1549589	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Daniela Alejandra Sánchez Carvajal	Denominativa	DANIELA SANCHEZ	
1549702	Thalia Cieza Perez	Denominativa	SALVADORINOX	
1549705	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	ILDOSQA	
1549707	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	ILDOSQY	
1549712	Bernardita Mariela Torres Arrau, en representación de Isabel Margarita Latorre Illanes y Valentina Paz Gantes Pinto	Denominativa	INÉS KLIX	
1549716	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	FOVIQNEER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549719	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	GLAYFREZ	
1549726	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	YEPKEM	
1549728	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	ILDEWAY	
1549730	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	VANZBEE	
1550354	Yurima Del Valle Sanchez Garcia, en representación de Pilates Zhu Chile SpA	Mixta	Pilates ZHU	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pilates", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550376	Nicholas Aidan Rochfort Charlesworth	Denominativa	EnmarcArte	
1550433	Lovro Maximiliano José Tomicic Soto	Denominativa	Barebells	
1550434	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN JOSÉ JORQUERA PÉREZ	Mixta	MASTER GLASS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Glass", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550435	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Don't Cry Baby Spa	Mixta	Don't Cry Baby	Con protección al conjunto y sin protección al término "Baby" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550442	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Médico y Odontológico Sar Dental Spa	Mixta	DENTALVIAMET	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "DENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550445	Maryuri Milagros Carmona Fernandez	Denominativa	MALVARY	
1550453	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIEL JOSÉ ORDAZ MOLINA	Mixta	INSPIRAZONE	
1550457	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKRental.com	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".COM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550461	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKR.com	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".com" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550463	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKR.com	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".com" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550464	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKR.com	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".com" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550466	Cristian Alberto Urzúa Baquedano, en representación de INVERSIONES GRUPO SUD SA	Mixta	GRUPO SUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550471	Matías Guzmán Urzúa	Denominativa	Neutral Farming	
1550473	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Enrique Amedo Guerrero y Natalia Arcaya Cortina	Mixta	Pawds	
1550487	Macarena Marisol Vásquez Peña	Denominativa	Centro Medico Orilla de Maule	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro Medico" y "Maule" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550489	Carolina Ivonne Bravo Geiser, en representación de SOCIEDAD VIVO MONTAÑA SPA	Mixta	VIVO MONTAÑA GRAN HOTEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRAN HOTEL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550494	Lionel Ignacio Bascur Campos	Denominativa	Juvecensse	
1550495	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL BINDER LIMITADA	Denominativa	CHUCAO	
1550496	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INDOC SPA	Mixta	YOUBLOOM EN YOUBLOOM ¡FLORECERÁS!	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550503	Adonys Andrés Rosas Veloso	Mixta	FM DEL RIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550504	Carlos Antonio Campos Godoy, en representación de Carlos Antonio Campos Godoy y Jorge Rodrigo Haeger Godoy	Mixta	AeroVap El Poder del Aire	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aire" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550507	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Mixta	RAINBOW SHAKER HAPPY LINE	
1550508	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Mixta	WHIMSY WINGS HAPPY LINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550511	Luis Antonio Lobos González	Denominativa	Fuente Maitencillo	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550513	Katherina Alexandra Guerrero Melo, en representación de CONSULTORÍA SUSTENTABLE LOS RÍOS SPA	Mixta	Ama Circular	
1550516	Andes IP Abogados Ltda., en representación de LUXEMBOURG INDUSTRIES LTD.	Denominativa	REGULUX	
1550520	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen	Mixta	AOUN	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550523	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Mixta	SMARTDRY	
1550526	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Técnicas Limitada	Denominativa	EBULK	
1550527	Claudia Margarita Falcón Vega	Denominativa	Falveg	
1550530	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Mixta	SMARTDRY	
1550534	Juan Orlando Padilla Amaro	Mixta	Arti	
1550536	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	VAMOS! PETRO FLOTA	
1550540	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de BARRIO SALUD SPA	Mixta	BARRIO SALUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "Salud" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550541	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA MAOLA SPA	Denominativa	PICTOR	
1550543	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPORIO KNOP SPA	Mixta	VERY GUT	
1550544	María José Alejandra Cortés Cortés	Mixta	Ahoi Diseños	Con protección al conjunto y sin protección al término "Diseños", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550545	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	VAMOS! PETRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550547	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	VAMOS! ESTOP	
1550549	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de HACIENDAS PIEMONTE S.A.	Mixta	LOMBARDI CLINIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clinic", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550551	LUIS EMILIO ONFRAY FABRES, en representación de Claudio Iván Sandoval Fuentes	Mixta	LVS LAVETSAN	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550552	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	ALPERTAN	
1550554	Erika Cecilia Solar Pinto	Denominativa	LegalizArte	
1550555	Valeria Trinidad Osorio Ureta	Denominativa	Trinidades Accesorios	Con protección al conjunto y sin protección al término "Accesorios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550557	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Litime Technology Co.,Ltd	Denominativa	Litime	
1550559	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Lizu Time Technology Co., Ltd	Denominativa	Power Queen	
1550561	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Newton New Energy Technology Co., Ltd	Denominativa	Timeusb	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Usb", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550563	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Maicheng Technology Innovation Co., Ltd.	Denominativa	Redodo	
1550566	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de LICORES BOU S.A.	Denominativa	MONTURA	
1550569	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda	Denominativa	Boloña	
1550599	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	WWW.PPRCT.CL	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "WWW" y ".CL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550602	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	WWW.PP-RCT.CL	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "WWW" y ".CL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550603	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VYTEC S.A.	Denominativa	ALASATURE	
1550604	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VYTEC S.A.	Denominativa	ALASATURE HEALTHY LIFESTYLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "HEALTHY " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550605	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VYTEC S.A.	Mixta	ALASATURE HEALTHY FOOD REVOLUTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "HEALTHY FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550621	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Simon Suazo Avello	Denominativa	Mi tierra natal	
1550635	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Siempre Lunes	
1550648	Estudio Transglobo Limitada , en representación de María Alejandra Domper Rodríguez	Mixta	RED DE MUJERES ACTIVAS PLATEADAS. SILVERMAP	
1550665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Integrales Capalqui Ltda.	Mixta	Capalqui	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550668	Idenbiz Chile Eirl, en representación de María Trinidad Cecilia Adriana Pizarro Carrasco	Denominativa	Maria Lola	
1550719	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisol Francisca Pizarro Zamorano	Mixta	SanandoTé	Con protección al conjunto y sin protección al término "té" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550721	Adriana Teresa Celedón Porras	Denominativa	IAM Arte Garden Celedón	Con protección al conjunto y sin protección al término "Arte Garden" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550729	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CHEESQUIP SPA	Mixta	RF Racing Fanatics	Con protección al conjunto y sin protección al término "Racing Fanatics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550734	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Jose Viloria Angulo	Mixta	Saguaro chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550738	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisol Beatriz Poblete Tapia	Mixta	FH Salud con setas Fungi Health	Con protección al conjunto y sin protección al término "Salud con setas Fungi Health" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Andrea Mariña Rebolledo	Mixta	MuaA!	
1550741	Luis Ricardo Meza Reyes	Denominativa	Vista Urbano	
1550742	Luis Alfredo Altamirano González	Denominativa	SOCIEDAD SECRETA	
1550754	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	TRIRADIANCE BY CGL MEDICALS	Con protección al conjunto y sin protección al término " TRIRADIANCE y MEDICALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550760	Francisco José Univazo Flores, en representación de Felipe Ignacio Oliva Lazzerini	Mixta	aterriza digital	Con protección al conjunto y sin protección al término "digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550761	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial el Barco SpA	Mixta	AMUN	
1550763	Yessenia Nicole Loreto Espinoza Orellana	Mixta	M E motiva estetic centro de belleza y bienestar	Con protección al conjunto y sin protección al término "estetic centro de belleza y bienestar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550764	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	TRIRADIANCE BY CGL MEDICALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRIRADIANCE y "Medicals", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550801	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "LATAM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550804	Hongzhi Huang, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA MERK ASIA LIMITADA	Mixta	XCHO	
1550818	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Guangzhou Su Mai Feng International Trading Co., Ltd.	Denominativa	SUMIFUN	
1550822	Hongzhi Huang, en representación de Jianfen Zhang	Denominativa	U-VOS	
1550832	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Simon Suazo Avello	Denominativa	Simón Suazo	
1550837	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Diabecor Limitada	Denominativa	EDUTESA	
1550838	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "LATAM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550840	Cristian Javier Olivares Valdés	Denominativa	TECAMB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550844	Cristian Javier Olivares Valdés	Denominativa	RECEIC	
1550848	Camila Elizabeth Henríquez Lara, en representación de COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DJBC SpA	Mixta	Espacio Glitch	
1550849	Hongzhi Huang, en representación de Zhongfei Huang	Mixta	KEUK	
1550850	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Edgar Jose Osuna Ramirez	Mixta	OSUNAPUBLICIDAD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PUBLICIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550851	Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLÍNICA" y "LATAM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550856	César Gabriel Cáceres Rojas, en representación de Nelson Jeria Sepúlveda	Mixta	IZETROM	
1550868	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de JV FROZEN SpA	Mixta	JV JAVIER VIDAL	
1550873	Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de Rodrigo Enrique Jarpa Martínez	Denominativa	ILUS	
1550876	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Mixta	VAMOS! ESMAX	
1550880	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Mixta	VAMOS! ESMAX	
1550881	Jaime Francisco Jesús Lavín Barros, en representación de CASA LUTHER SPA	Denominativa	LUT_r VERMUT	Con protección al conjunto y sin protección al término "VERMUT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550883	Juan Carlos Moscoso Gutiérrez, en representación de Inversiones IMO A SpA	Denominativa	Ubeli	
1550885	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Mixta	VAMOS! ESMAX	
1550886	Karina Andrea Palma Vargas	Denominativa	Karimoments	
1550895	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLÍNICA" y "LATAM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550939	Chia-tseng Wu Kao	Denominativa	NPR RING	
1550953	Legal Simple SpA, en representación de SIETECOLORES SpA.	Mixta	sietecolores	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550977	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	HOLLY CONCEPT	
1550980	Rodolfo Eduardo Andrade García, en representación de COMERCIAL EUROSOL LTDA.	Denominativa	eurosol	
1551065	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DUCTOS COLLY SPA	Mixta	AUDE CLIMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "clima", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551067	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HAZFIRE SPA	Mixta	HAZFIRE	
1551069	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAMPO NATIVO SPA	Mixta	Campo Nativo	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551073	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LESLY CAMILA CELIS LUNA	Mixta	KORDIAN	
1551078	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Farmacia Sigfarma Spa	Mixta	Sigfarma	
1551080	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS GREENCORP LIMITADA	Mixta	GREENCORP	
1551087	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAMILO ARIEL CRISTINO ESCÁRATE	Mixta	FASIL SEGUROS CON S DE SEGURO	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGUROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551089	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gregorio Andrés Romero Martínez	Mixta	El Huaso Restaurante	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restaurante" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551090	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Eduardo Pérez Miranda	Mixta	K Grupo Daka	
1551091	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AURODECO ARTESANIAS SPA	Mixta	Aurodeco artesanias	Con protección al conjunto y sin protección al término "artesanias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551092	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gema Loreto Ferretti Pascoe	Mixta	Encanto de Maga	
1551093	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESTACION SANTELICES SPA	Denominativa	ESTACION SANTELICES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551123	Daniela Alejandra Cruz Labarca	Mixta	KOTRÚ	
1551129	Badilla Davis SpA, en representación de CRISMA SPA	Mixta	ArdiGO!	
1551130	Pamela Alejandra Hernández Muñoz, en representación de Vision Board Consulting SPA	Mixta	Vision Board Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551140	Claudio José Ramos Gil	Denominativa	Mirasoles	
1551158	Wagner Jorge Letelier Contreras	Mixta	INTERCLIMA	
1551226	SARGENT & KRAHN , en representación de McDonald's International Property Company Limited	Denominativa	McDONALD'S ME GUSTA ASÍ	
1551248	ATRIUM S.A., en representación de J Y N SPA	Mixta	J Y N	
1551282	Sandra Paulina Innocenti Burgos	Mixta	Innocencia	
1551283	Heidi Margarita Tejera Del Valle, en representación de Celestial SpA	Mixta	Tesoro del Cielo	
1551291	Hernán Alberto Echeverría García	Denominativa	HOOUL	
1551292	Andrés Ignacio Morales Zambra	Mixta	Casas Viejas	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551305	Juan Pablo Acosta Vicencio	Denominativa	CHILE-FERRET	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551306	Ximena Del Pilar Morales Pérez	Mixta	CAURU	
1551310	Danitza Montserrat Eterovic Martí	Denominativa	DANITZA.ART	Con protección al conjunto y sin protección al término "ART" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551316	Marygrace Balinos Castor, en representación de Triángulo Austral Ingeniería e Innovación Limitada	Mixta	GAWÁ	
1551318	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Dinámica Tienda SpA	Mixta	88 STUDIOS	
1551319	José Luis Soto Ríos	Denominativa	INGEMIN ANDINA	
1551324	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ingeniería Premix SPA.	Mixta	SB SUPER BRITE	Con protección al conjunto y sin protección a "SUPER BRITE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551341	Ignacio Alberto Villagrán Quijada	Denominativa	losangelesnativo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551347	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Kinesiología Holística Integral	Mixta	KHOI KINESIOLOGIA HOLISTICA INTEGRAL	Con protección al conjunto y sin protección a "KINESIOLOGIA HOLISTICA INTEGRAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551348	Javier Ignacio Bahamondes Sandoval, en representación de Nirby SpA	Denominativa	Nirby	
1551349	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de SERVICIO AUTOMOTRIZ FUCAR SpA	Mixta	FUCAR	
1551350	Angélica María Carrasco Arce, en representación de Josué Rodríguez Tamame	Mixta	JRT.EMERGE ARTICULOS DE PESCA CON HISTORIA	Con protección al conjunto y sin protección a "ARTICULOS DE PESCA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551359	Alejandra Javiera Correa González, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL ALTEA LTDA.	Denominativa	ZAIT	
1551362	Alejandra Javiera Correa González, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL ALTEA LTDA.	Denominativa	ZAIT	
1551549	Jose Rafael Zaa Sayers, en representación de Fracttal Spa	Mixta	Fracttal Hub	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hub" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551554	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Felipe Ignacio Morales Ossio	Mixta	TANTRA BOUTIQUE	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOUTIQUE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551556	Oscar Andrés Fuentes Jiménez	Denominativa	ofuentes.cl	Con protección al conjunto. Sin protección a ".cl" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551557	Eliás Adolfo Mendoza Ramírez, en representación de Pardo & Letelier Spa	Mixta	SAMINA CENTRO MÉDICO	Con protección al conjunto y sin protección a "CENTRO MÉDICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551559	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de José Esteban Parada Aguilera	Mixta	TRANU	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551565	María José Ramírez Mella	Mixta	BAD PINK	
1551567	Julio Alejandro Gutiérrez Millán, en representación de The ReCompany SpA	Denominativa	Uroboro	
1551569	Claudia Elizabeth Reyes Perot	Denominativa	GANAPROTECCION JURIDICA POR REYES Y ROBINSON	Con protección al conjunto y sin protección a "GANAPROTECCION JURIDICA POR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551574	ATRIUM S.A., en representación de COOPERATIVA DE PRODUCTORES ORGANICOS DE CHILE	Mixta	ORGANICOOP	
1551575	César Enrique Moreno Campos, en representación de Diaz y Moreno Ltda	Mixta	Digimaq	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551577	ATRIUM S.A., en representación de COOPERATIVA DE PRODUCTORES ORGANICOS DE CHILE	Mixta	ORGANICOOP	
1551578	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso	Denominativa	BARKER	
1551582	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de Huemul SpA	Mixta	Patagonia Huemul Arte Origen	
1551583	Jose Luis Ticona Mamani	Mixta	UNIQO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551585	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de GILI S.A.	Denominativa	NOORWICK	
1551589	Luis Ernesto Valdebenito Ponce	Denominativa	Valle Bendito	
1551590	Erika Cecilia Solar Pinto	Denominativa	De Emprendedoras a Empresarias Líderes, LegalizArte by Lex Digital	
1551592	Juan Eduardo Gómez Sánchez, en representación de Victoria Andrea Castillo Páez	Mixta	Manch Black	
1551596	Víctor Emanuel Navarrete Navarrete	Mixta	CyV colors	Con protección al conjunto, sin protección al término "colors" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551602	Maria Del Pilar Zapata Naranjo	Mixta	ZCN SERVICIOS SERVICIOS LOGISTICOS Y PROYECTOS	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "SERVICIOS", "LOGISTICOS" y "PROYECTOS" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551604	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de RHINO DEMOLICIONES SPA	Mixta	RHINO DEMOLICIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "DEMOLICIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551616	Nicolás Joaquín Guzmán Ramírez, en representación de MAFF LLC	Mixta	Maffhealth	
1551618	Anibal Cerda Gazmuri	Mixta	EQUIPCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551619	Nicolás Joaquín Guzmán Ramírez, en representación de MAFF LLC	Mixta	Alveos	
1551620	Jorge Reinaldo Solar Alarcón	Mixta	EL NEGRO SABROSON	
1551622	Nicolás Joaquín Guzmán Ramírez, en representación de MAFF LLC	Mixta	Fixapro	
1551654	Baldur Elert Rudiger Vera	Denominativa	RainWind	
1551657	Paula Tamara Cuturrufo Arce	Mixta	TEA WOMAN	Con protección al conjunto, sin protección al término "TEA" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551684	Ronny Rainiero Oliva Rojas, en representación de CRUX FOOD SPA	Mixta	CRUX FOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551694	Pablo Zuñiga Toro	Denominativa	Mujeres que Marcan	
1551698	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de People Essential Lab SpA	Mixta	FINUP	
1551713	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jaby Patricio González Sáez y Isaac Salomón González Sáez	Mixta	LOS TROMPITOS EL CIRCO	Con protección al conjunto y sin protección a "EL CIRCO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551729	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de People Essential Lab SpA	Mixta	FINUP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1339471	AZ y Compañía, en representación de Orange Bang, Inc.	Denominativa	BANG	Número de Registro: 1414715
1352447	Cristóbal Alejandro Jara Nilsson, en representación de Redes Sustentables SpA	Denominativa	Redes Clinic	Número de Registro: 1414716
1436238	José Bernardo Rivera Rojas, en representación de Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional	Mixta	IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL	Número de Registro: 1414717
1458091	Carlos Abraham Valladares Fernández	Denominativa	Tantagloria	Número de Registro: 1414718
1506218	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Infinity Group SpA	Denominativa	INFINITY PADEL	Número de Registro: 1414719
1506391	Ignacio Javier Mattar Martínez, en representación de Smithkline Beecham Limited	Mixta	GSK	Número de Registro: 1414720
1511916	Manuel Esteban Padilla Castillo	Denominativa	steak house	Número de Registro: 1414721
1514858	Silva y Cía., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	GENNIALS A GENNIAL BANCO FALABELLA	Número de Registro: 1414722
1514859	Silva y Cía., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	GENNIALS A GENNIAL FBANK FALABELLA	Número de Registro: 1414723
1514863	Silva y Cía., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	WIKIGENNIALS FALABELLA	Número de Registro: 1414724
1515118	Jorge Andrés González Piña, en representación de Gaudio y Fuentes SpA	Mixta	TECNOPRO	Número de Registro: 1414836
1515750	Sargent & Krahn, en representación de Aviva Brands Limited	Denominativa	AVIVA INVESTORS	Número de Registro: 1414725
1515760	Simple Marcas SpA, en representación de Patricio Cruz Cousiño	Mixta	SuperClean	Número de Registro: 1414726
1515796	Simple Marcas SpA, en representación de Henry Cristian Valencia Montiel	Mixta	LIVING LOFT	Número de Registro: 1414727
1517086	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jorge Luis Puma Osco	Mixta	KETAL SUPERMERCADO	Número de Registro: 1414728
1518468	Jarry Ip SpA, en representación de Comestibles Ricos S.A.	Mixta	TAJAMIEL SUPER RICAS	Número de Registro: 1414729
1519249	AR Consulting SpA, en representación de Paula Alejandra Aguilera Ñonquepan	Denominativa	IMOGEN	Número de Registro: 1414730
1520589	Simple Marcas SpA, en representación de Rivadeneira y Collao Limitada	Mixta	MGO Novaplac	Número de Registro: 1414731
1521324	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Laura María Zurita Venegas	Denominativa	LAUREL DE ORO	Número de Registro: 1414837
1521924	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de Inversiones LMM SpA	Mixta	SMARTENERGY BATTERYCAR	Número de Registro: 1414732

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522093	Az y Compañía , en representación de Empresas La Polar S.A.	Denominativa	TARJETA LA POLAR	Número de Registro: 1414733
1522115	Az y Compañía , en representación de Empresas La Polar S.A.	Denominativa	TARJETA LA POLAR PREPAGO	Número de Registro: 1414734
1522116	Az y Compañía , en representación de Empresas La Polar S.A.	Denominativa	TARJETA LA POLAR COMISIÓN ZERO	Número de Registro: 1414735
1522117	Az y Compañía , en representación de Empresas La Polar S.A.	Denominativa	COMISIÓN CERO LA POLAR	Número de Registro: 1414736
1522119	AZ y Compañía , en representación de Empresas La Polar S.A.	Denominativa	TARJETA LA POLAR DIGITAL	Número de Registro: 1414737
1525081	Alexander Jorge Hazbún Rius, en representación de Medical Kit SpA	Denominativa	MEKI	Número de Registro: 1414738
1525138	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de EFIS Mantenimiento Industrial, Importaciones y Representaciones Ltda.	Mixta	EFIS LTDA.	Número de Registro: 1414739
1525351	Jorge Garay Pérez, en representación de PCZ Empreendimientos Inmobiliarios	Mixta	madesa	Número de Registro: 1414740
1525532	Sargent & Krahn, en representación de Fresenius Kabi AG	Denominativa	NEPHIT	Número de Registro: 1414741
1525992	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jeyson Ramón Blanco Marval	Mixta	SEGU CARGO	Número de Registro: 1414838
1526414	Matías Eduardo Araya Varela	Mixta	Safe x port	Número de Registro: 1414742
1527569	Sargent & Krahn, en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	LEQLUZY	Número de Registro: 1414743
1527570	Sargent & Krahn, en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	LAZJEEVO	Número de Registro: 1414744
1527812	Sargent & Krahn, en representación de Ambientes Limpios S.A.	Mixta	EXCELL SUAVELL SUAVIZANTE PARA DILUIR	Número de Registro: 1414745
1530578	Sargent & Krahn, en representación de Roadget Business Pte. Ltd.	Mixta	SHEIN	Número de Registro: 1414746
1533372	Valeria Soledad Plaza Leiva, en representación de Confecciones Valeria Soledad Plaza Leiva E.I.R.L.	Denominativa	BOCANADA	Número de Registro: 1414747
1535933	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial IK SpA	Mixta	KARYN DIAZ HAIR STUDIO	Número de Registro: 1414748
1535987	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Mixta	CUBIC ADVENTURE HAPPY LINE	Número de Registro: 1414749



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535990	CyT Asociados Ltda., en representación de Iván Camilo Solano Cantor	Denominativa	El Sindicato Cocktails	Número de Registro: 1414750
1536042	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	BUILDER	Número de Registro: 1414751
1536069	Sofia Martini	Denominativa	BY SO	Número de Registro: 1414752
1536149	Nicolás Angel Gómez Carrillo	Denominativa	Roce Secreto	Número de Registro: 1414753
1536156	Sargent & Krahn, en representación de Virutex Ilko SpA	Mixta	IMPEKE BIOCOPLEX	Número de Registro: 1414754
1536182	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Sociedad Rubio y Mauad Limitada	Denominativa	RYMAR CHILE	Número de Registro: 1414755
1536256	Natalia Andrea Garcés Guzmán	Mixta	Tokki	Número de Registro: 1414839
1536284	Sargent & Krahn, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	TÍA ROSA BURRERA	Número de Registro: 1414756
1536288	Sargent & Krahn, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	TÍA ROSA FAJITAS	Número de Registro: 1414757
1536291	Sargent & Krahn, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	TÍA ROSA PACK FIESTA	Número de Registro: 1414758
1536357	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de F4F SpA	Denominativa	F4FGrubs	Número de Registro: 1414759
1536504	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Inmobiliaria Guzmán Ltda.	Denominativa	GUZMAN EMPRESAS	Número de Registro: 1414760
1536577	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sappiens SpA	Mixta	Tecnosappiens	Número de Registro: 1414761
1536782	Cristóbal Gustavo Norambuena Soto	Denominativa	galvazinc	Número de Registro: 1414762
1536893	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael Toledo Burgos	Mixta	Toleblock	Número de Registro: 1414763
1536913	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Ignacio Bravo Reinoso y Sandro Andrés Madrid Riquelme	Mixta	JSBM CONSULTORES	Número de Registro: 1414764
1536921	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edgardo Javier Pastor Contreras	Mixta	Pastor Fragrances	Número de Registro: 1414765
1536964	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Luis Felipe Pacheco Diez Martínez	Mixta	PROTEMAX	Número de Registro: 1414853
1537016	Diego Becerra Rossel, en representación de Kabushiki Kaisha Shueisha (Also Trading As Shueisha Inc.)	Denominativa	BLEACH: Thousand-Year Blood War	Número de Registro: 1414766
1537018	Diego Becerra Rossel, en representación de Kabushiki Kaisha Shueisha (also trading as Shueisha Inc.)	Mixta	BLEACH	Número de Registro: 1414840

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537151	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar	Mixta	SS.PP SPORTPIRQUE	Número de Registro: 1414841
1538395	Jorge Garay Pérez, en representación de Espoir Corporation	Denominativa	ESPOIR	Número de Registro: 1414767
1538418	AR Consulting SpA, en representación de Exeltis Healthcare, S.L.	Denominativa	TADOLOX	Número de Registro: 1414768
1538420	Ar Consulting SpA, en representación de Exeltis Healthcare, S.L.	Denominativa	LIMIXEL	Número de Registro: 1414769
1538708	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Derma, S. L.	Denominativa	ACNIUM	Número de Registro: 1414770
1538711	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Derma, S. L.	Denominativa	ACNIDUO	Número de Registro: 1414771
1538717	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Derma, S. L.	Denominativa	PSORIUM	Número de Registro: 1414772
1538725	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Derma, S. L.	Denominativa	ROSENIUM	Número de Registro: 1414773
1539494	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Antonio Veas Verdejo	Mixta	Turismo Bellotour	Número de Registro: 1414774
1539678	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leomar Alexander Rodríguez Ochoa	Mixta	Aeromixes	Número de Registro: 1414775
1540253	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Oruga Beauty SpA	Mixta	ORUGA BEAUTY	Número de Registro: 1414776
1540360	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Valeria Burgos Hurtubia	Mixta	BAZAR ALMA MIA	Número de Registro: 1414777
1540515	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Claramax Industria e Comercio De Papéis Ltda.	Denominativa	NOTÁVEL	Número de Registro: 1414778
1540568	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Alejandro Rivera Gonzalez	Mixta	Bonn sport	Número de Registro: 1414779
1540736	David Esteban Orellana Oliva	Denominativa	Olifeldt	Número de Registro: 1414780
1540923	Gonzalo Enrique Muñoz Pérez	Figurativa		Número de Registro: 1414781
1541364	Cristopher Alejandro Carranca Cerda	Mixta	Dant Brun	Número de Registro: 1414782
1541753	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Agroinventario SpA	Mixta	AGROINVENTARIO BY WARLY	Número de Registro: 1414783
1541890	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de AGS Adolfo González EIRL	Mixta	AP ADOLFO PUBLICIDAD	Número de Registro: 1414784

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542216	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Aldunate Vergara	Mixta	SCR SOUND & CLOTHES	Número de Registro: 1414785
1542286	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Niudata SpA	Denominativa	niutax	Número de Registro: 1414786
1542288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Niudata SpA	Denominativa	niudata	Número de Registro: 1414787
1542916	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ad Aeternum SpA	Mixta	ad aeternum VIVIR PARA SIEMPRE	Número de Registro: 1414788
1543043	María Clara Jáuregui Álvarez	Denominativa	Maramía	Número de Registro: 1414789
1543363	Jorge Andrés Zurita González	Denominativa	Templomotos	Número de Registro: 1414842
1543390	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giovanni Francesco Arcos Staub	Denominativa	TERRAICE	Número de Registro: 1414852
1543444	Gonzalo Patricio Ahumada Carvajal, en representación de Fc Consulting SpA	Mixta	FC Consulting	Número de Registro: 1414843
1543471	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Javier Aliaga Vilaseca	Mixta	Andes & Costa Lodge	Número de Registro: 1414790
1543509	Sergio Antonio Pino Díaz	Mixta	IMPERIO SPD	Número de Registro: 1414791
1543821	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Danisa Vergara Arzic	Mixta	PaLuJe	Número de Registro: 1414792
1543884	Germán Leonardo Montesinos Bórquez	Denominativa	black cars	Número de Registro: 1414793
1544098	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Informática y Tecnología Netxa SpA	Mixta	Netxa	Número de Registro: 1414794
1544328	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Enrique Bruñol Alfaro	Mixta	Mancop Manejo y Control de Plagas	Número de Registro: 1414795
1544335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Jara Sánchez	Mixta	deskpro	Número de Registro: 1414796
1544354	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Augusto José Díaz Del Río Barros	Mixta	WAOW! wood and other works	Número de Registro: 1414797
1544485	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Albert Johan Cadenas y Ramsil del Carmen Márquez Sánchez	Mixta	Utilhome	Número de Registro: 1414798
1544812	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Derma, S. L.	Denominativa	Atopium	Número de Registro: 1414799

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544830	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alonso Patricio Inostroza Oyarzún	Mixta	El autobús mágico	Número de Registro: 1414800
1545291	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Serigrafía Chile SpA	Mixta	Ecocup	Número de Registro: 1414801
1545461	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Alexander Villa Herraz y Nicole Stephanie Marchant Campos	Mixta	Pilowi	Número de Registro: 1414802
1545462	Camila Patricia Ulriksen Maze	Mixta	¡! dame uno	Número de Registro: 1414803
1545628	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jarimy Marcela Moreira Martínez	Mixta	Fairy Dust	Número de Registro: 1414804
1545645	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Henríquez SpA	Mixta	AvionesYa!	Número de Registro: 1414805
1546330	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agrivicovial S.A.	Denominativa	Novoprot	Número de Registro: 1414844
1546332	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agrivicovial S.A.	Denominativa	Novoprot	Número de Registro: 1414845
1546334	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agrivicovial S.A.	Denominativa	Novoprot	Número de Registro: 1414846
1546338	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agrivicovial S.A.	Denominativa	Upfoods	Número de Registro: 1414847
1546340	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agrivicovial S.A.	Denominativa	Upfoods	Número de Registro: 1414848
1546341	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agrivicovial S.A.	Denominativa	Upfoods	Número de Registro: 1414849
1546662	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Eduardo González Delfín	Mixta	NORTEND	Número de Registro: 1414806
1546753	Silva y Cía. , en representación de Sigdo Koppers S.A.	Denominativa	SK MOBILITY	Número de Registro: 1414807
1547278	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de Sociedad Lefkada SpA	Mixta	LEFKADA	Número de Registro: 1414808
1547895	Fabian Esteban Silva Morales	Mixta	RE7 Onda a tu vida	Número de Registro: 1414809
1548093	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO ANDINA	Número de Registro: 1414810
1548094	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO CHUQUICAMATA	Número de Registro: 1414811

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548095	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO GABRIELA MISTRAL	Número de Registro: 1414812
1548111	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO SALVADOR	Número de Registro: 1414813
1548112	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO EL TENIENTE	Número de Registro: 1414814
1548113	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO VENTANAS	Número de Registro: 1414815
1548114	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	UN NUEVO SALVADOR futuro con la fuerza de nuestra historia	Número de Registro: 1414816
1548210	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Ariel Fuentes Eltit	Denominativa	Yelcho Outdoors Store	Número de Registro: 1414817
1548415	Gladys Paola Contreras Chinchón	Mixta	Vivero Flor de Raíz	Número de Registro: 1414818
1548492	Jorge Garay Pérez, en representación de Jens Schleicher GmbH	Mixta	QUICKBURY	Número de Registro: 1414819
1548517	Boris Ernesto Figueroa Becerra	Denominativa	Punto - MaQ	Número de Registro: 1414820
1549322	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Eugenia Angélica Piña Toledo	Mixta	SEXY VAPY	Número de Registro: 1414821
1549348	Sebastián Antonio Hube Ginestar	Mixta	uappa padel wear	Número de Registro: 1414822
1549392	Iván Ignacio Cabezas Izuck, en representación de Comercializadora Siman Trio Limitada	Mixta	Hello Beauty	Número de Registro: 1414823
1549470	Rodrigo Alejandro Saldías Melo, en representación de Gatoflojo SpA	Mixta	GATO FLOJO	Número de Registro: 1414824
1549508	Alex Rodrigo Jiménez Zúñiga	Mixta	Piwuchen	Número de Registro: 1414825
1549513	Francisco Javier Vásquez Pinto, en representación de Sociedad Comercial Vásquez Pinto SpA	Denominativa	CHILENMOTO	Número de Registro: 1414850
1549602	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Comercial Fernández e Hijos Limitada	Mixta	ANTIAGE HD	Número de Registro: 1414826
1549685	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jasmin Carolina Tapia Pino	Mixta	IEM Instituto Internacional de Estética Moderna	Número de Registro: 1414827
1549741	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Ulrike Grodeke Blinzig	Mixta	CITYDOGS PUPPY PLAY	Número de Registro: 1414828
1549771	Cristóbal Lavados Munita, en representación de Alara SpA	Denominativa	Alara	Número de Registro: 1414829



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549899	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de Mónica Ana Silvia Orrego Castro	Mixta	Moni O.	Número de Registro: 1414851
1549910	José Antonio Molina Jalil, en representación de Camila Noguera Pantoja	Mixta	Tahal	Número de Registro: 1414830
1549924	Sergio Alberto Enríquez Cherry, en representación de Inmobiliaria León SpA	Mixta	my way	Número de Registro: 1414831
1550051	Carlos Enrique Garrido Cabezas	Denominativa	LUNA DEL LIMARI	Número de Registro: 1414832
1550094	Juan José Martínez Durán, en representación de Eleccion Maquinarias S.A.	Mixta	ELECCON MAQUINARIAS S.A.	Número de Registro: 1414833
1550104	Heidi Carolina Bachmann Gómez	Denominativa	Nexum	Número de Registro: 1414834
1550133	Luis Miguel Orrego Cortés	Denominativa	Congui	Número de Registro: 1414835

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526436	Leopoldo Felipe Valenzuela Portella	Denominativa	SOS Intervención Psicosocial	<p>Con fecha 15 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1166947, marca S.O.S, que distingue Servicios editoriales, servicios de educación, instrucción, enseñanza, esparcimiento y entretenimientos, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526495	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Pedro Alfonso Orueta Castillo	Mixta	Darwin y Kikín	<p>Con fecha 12 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1263205, marca DARWIN, que distingue Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); caracteres de imprenta; cuadernos; forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; tapas de cuadernos, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527775	José Patricio Díaz Guajardo, en representación de Revista Perú SAC	Mixta	E EXPO ISP CHILE	<p>Con fecha 29 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertencientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o los establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ISP, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir la marca, por cuanto ISP, en nuestro país es Instituto Nacional de Salud Pública, y el solicitante es de Perú. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527791	Daniela Andrea Delgado San Martín	Denominativa	Smile and Wellness	<p>Con fecha 19 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1185868 Marca SMILE CLINICA DE ORTODONCIA Protege Prestación de servicios médico-dentales, clínica, hospitales, centros y servicios médicos relacionados. de la clase 44; y Registro 1228969 Marca SMILE CLINICA DE ORTODONCIA Protege Servicios odontológicos en todas sus especialidades; cirugía, radiología, asistencia integral; estética dental; laboratorio dental. de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527795	Iván Alfonso Rimassa Saavedra	Denominativa	ALL YOU NEED IS LAB	<p>Con fecha 14 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1367229 Marca ALL YOU NEED IS LAW Protege Telecomunicaciones; Alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; Comunicaciones por redes de fibra óptica; Comunicaciones por terminales de computadora; Comunicaciones radiofónicas; Comunicaciones telefónicas; Comunicaciones telegráficas; Difusión de programas de radio; Envío de mensajes; Facilitación de acceso a bases de datos; Alquiler de aparatos de telecomunicación; Información sobre telecomunicaciones; Provisión de foros en línea; Radiodifusión; Radiocomunicación; Servicios de agencias de noticias; Servicios de buzón de voz; Servicios de comunicación por telefonía móvil; Servicios de conexión telemática a una red informática mundial; Servicios de difusión inalámbrica; Servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; Servicios de proveedores de acceso a usuario a redes informáticas mundiales; Servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; Servicios telefónicos; Servicios telegráficos; Teledifusión; Transmisión de archivos digitales; Transmisión de archivos informáticos; Transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; Transmisión de información en el campo audiovisual; Transmisión de mensajes de correo electrónico; Transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; Transmisión de telegramas; Transmisión de video a la carta; Transmisión por satélite; Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la internet; Transmisión de podcast; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527828	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de RAFAEL LOZA	Mixta	NAIL FACTORY BEAUTY IS IN YOUR HANDS	<p>Con fecha 27 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 975665. NAIL FACTORY ACRYLIC REVOLUTION. Servicios de importación y comercialización de productos de la clase 3. Gestión comercial de servicios de franquicias. Clase 35. Solicitud 1523449. NAIL FACTORY. Adhesivos para fijar uñas postizas; Adhesivos para pestañas postizas, cabello y uñas; apósitos para la reparación de uñas; Barnices de uñas; Barnices de uñas para uso cosmético; brillantina para las uñas; Brillos de uñas; calcomanías decorativas para uñas; Calcomanías para uñas; Cosméticos para uñas; Endurecedores de uñas; escarcha para las uñas; Esmaltes de uñas; esmaltes de uñas; Gel para uñas; lacas de uñas; Lacas de uñas; Lociones para fortalecer las uñas; pegatinas decorativas para uñas; Pegatinas decorativas para uñas; Pintura de uñas (cosméticos); Preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas; Preparaciones cosméticas para secado de uñas; Preparaciones para retirar uñas de gel; Preparados reparadores de uñas; Productos para el cuidado de las uñas; productos para el cuidado de las uñas; purpurina para las uñas; Quitaesmaltes para las uñas; Removedor de esmalte de uñas; Uñas artificiales; uñas postizas; Uñas postizas; Uñas postizas de metales preciosos. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527902	Loreto Elena Guzmán Fernández	Mixta	KALA CONSTRUCCIONES	<p>Con fecha 14 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1238383 Marca KALA Protege Asesoramiento en Construcción; asesoramiento en materia de Servicios de instalación, mantenimiento y reparación, construcción (alquiler de máquinas de -); construcción (información sobre); construcción (supervisión (dirección) de obras de -); construcción; construcción de centrales eólicas; construcción de edificios, represas y puentes; construcción de obras públicas; construcción, reparación y mantenimiento de edificios; construcciones (demolición de -); servicios de asesoramiento en materia de instalación, mantenimiento, reparación y renovación de edificios y otras obras; servicios de consultoría e información en materia de construcción servicios de construcción de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527916	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en representación de DISTRIBUIDORA KOSLAN SPA	Denominativa	RAIN	<p>Con fecha 19 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1155895 Marca RAIN BIRD Protege Controladores operados eléctricamente para sistemas de riego y cables eléctricos usados en tales sistemas y demás instrumentos y aparatos de riego de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527967	José Ignacio Riveros Donoso	Mixta	Piano Forte	<p>Con fecha 15 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1264316 Marca PIANOFORTE Protege vinos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527995	Juan Carlos Castillo Monroy	Mixta	Ooh bebé	<p>Con fecha 16 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1056403 Marca OOOO SPORTS Protege juegos y juguetes, artículos de deporte y gimnasio de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528036	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A	Denominativa	DRINAX	<p>Con fecha 16 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1091665, marca DRINA, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528042	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A	Denominativa	ANGICOR	<p>Con fecha 16 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 871187, marca ANGICON, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528045	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Visualoptica SpA	Mixta	VISUALOPTICA	<p>Con fecha 28 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los términos "Visual" y "Óptica", el primero de ellos según señala la Rae, describe aquello perteneciente a o relativo a la visión, esto es la acción y efecto de ver; mientras que el segundo, designa al Establecimiento donde se comercia con instrumentos de óptica, esto es aquellos pertenecientes a o relativos a la visión, y que en conjunto informan de manera directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o aplicarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528056	COVARRUBIAS & CIA., en representación de BRUCE JACK WINES LTD	Denominativa	BRUCE JACK	<p>Con fecha 23 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Solicitud 1431633 Marca BRUCE JACK Protege INCL. Vinos; sidras. de la clase 33. (con el fin de evitar doble registro)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528207	Rafael Carvallo Pérez	Denominativa	Federación de Parapente de Chile	<p>Con fecha 28 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura exclusivamente en base a términos carentes de distintividad y de uso común como son los vocablos federación, que se define como aquella "entidad asociativa privada integrada por otras asociaciones, generalmente clubes deportivos, constituida para la defensa y promoción de un determinado deporte", se adicionan las palabras de Parapente, que es el "Deporte que consiste en lanzarse desde una pendiente o en ser remolcado desde una lancha con un paracaídas rectangular y previamente desplegado, con el fin de realizar un descenso controlado" con lo que indica el objeto o destinación de los servicios pedidos y finalmente se adiciona las palabras de Chile, con lo que indica la procedencia de los servicios, asimismo y al incluir el nombre de un Estado sin incorporar elementos distintivos se configura la causal de la letra a) del artículo 20 de la ley del ramo.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529108	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Nueva Costanera S.A.	Denominativa	Santa Sofía	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°841743, marca SOFIA, que distingue seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, de la clase 36. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Atendida la limitación de cobertura los signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Atendida la limitación de cobertura los signos distinguen servicios diversos. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios de negocios financieros y negocios inmobiliarios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529111	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Nueva Costanera S.A.	Denominativa	Mirador Santa Sofia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°841743, marca SOFIA, que distingue seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, de la clase 36. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Atendida la limitación de cobertura los signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Atendida la limitación de cobertura los signos distinguen servicios diversos. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios de negocios financieros y negocios inmobiliarios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1529356	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rubén Eliseo Hernández Espinoza	Mixta	TU SUBSIDIO TU VIVIENDA TU CREDITO	
1529363	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Leonardo Antonio Basulto Reyes	Mixta	Pxlshop	
1529408	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Hernán Rafael Martínez Dorlhiac	Denominativa	DOMOSCHILE	
1529412	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Hernán Rafael Martínez Dorlhiac	Denominativa	DOMOSCHILE	
1529418	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Comercial ANKO limitada	Mixta	LA DULCERÍA	
1529450	José Francisco Riveaux Correa, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS CITRUS LTDA	Mixta	Nutri Balance	
1529468	Alpha Prima Spa, en representación de Carolina Ignacia Gómez Zamorano	Mixta	CÓSMICA BY C.G.Z.	
1529478	Héctor Mauricio Ponce Chambe, en representación de ASOCIACION INDIGENA MULTICULTURAL DE EMPRENDEDORES EN GASTRONOMIA Y ARTESANOS DE LA REGION DE TARAPACA EXPO ANDINA	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503279	Johansson & Langlois , en representación de O.V.D. IMPORTADORA E DISTRIBUIDORA LTDA.	Mixta	vonder	<p>A escrito de fecha 10/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1520034	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA	Mixta	MARINOS RAPA-NUI	<p>A escrito de fecha 09/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520380	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ROMA SYSTEMS, INC.	Denominativa	BONES & BURGERS	<p>A escrito de fecha 09/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañados</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1522444	SILVA ABOGADOS, en representación de CORPORACION PRIMAX S.A.	Mixta	LISTO!	<p>A escrito de fecha 09/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522769	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de CBF INVERSIONES LIMITADA	Denominativa	WELLSMARTECH	<p>A escrito de fecha 09/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p>
1524696	Simple Marcas SPA, en representación de Rodrigo Andrés Muñoz Muñoz, Fernando Del Transito Muñoz Moreno y Gabriel Giovanni Muñoz Muñoz	Mixta	RM TV Sports	<p>A escrito de fecha 09/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0849620	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SALFACORP S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONDOMINIO CAMERON	A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación del rut del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0880919	SARGENT & KRAHN, en representación de RUSTENBURG PLATINUM MINES LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMPLATS	A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
0880920	SARGENT & KRAHN, en representación de RUSTENBURG PLATINUM MINES LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMPLATS	A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
0880921	SARGENT & KRAHN, en representación de RUSTENBURG PLATINUM MINES LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMPLATS	A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
0880923	SARGENT & KRAHN, en representación de RUSTENBURG PLATINUM MINES LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMPLATS	A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
0990896	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DAIMLER PARTS BRAND GMBH Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DXC	A su escrito de fecha 23/10/2023, se resuelve: A todo no ha lugar, por no corresponder los datos señalados en su escrito al titular del registro de autos.
0990898	JOHANSSON&LANGLOIS/A. ECHEVERRIA/F. LANGLOIS/M.MONTERO., en representación de DAIMLER PARTS BRAND GMBH Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DXC	A su escrito de fecha 23/10/2023, se resuelve: A todo no ha lugar, por no corresponder los datos señalados en su escrito al titular del registro de autos.
0990899	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DAIMLER PARTS BRAND GMBH Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DXC	A su escrito de fecha 23/10/2023, se resuelve: A todo no ha lugar, por no corresponder los datos señalados en su escrito al titular del registro de autos.
0990901	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de DAIMLER PARTS BRAND GMBH Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DXC	A su escrito de fecha 23/10/2023, se resuelve: A todo no ha lugar, por no corresponder los datos señalados en su escrito al titular del registro de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1011604	Estudio Carey Ltda., en representación de Hero Motorcorp Ltd.	Denominativa	GLAMOUR	A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio dle titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1011609	Estudio Carey Ltda., en representación de HERO MOTOCORP LTD.	Denominativa	PLEASURE	A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1047291	Fernando Fernández Telleria, en representación de MISSONI S.P.A.	Denominativa	MISSONI	A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto respecto de los representantes.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1072569	SARGENT & KRAHN, en representación de MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED	Figurativa		A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1077274	SARGENT & KRAHN, en representación de MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED	Denominativa	MC DONALD'S DALE LUGAR AL BUEN HUMOR	A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1079308	SARGENT & KRAHN, en representación de MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED	Figurativa		A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1088675	SARGENT & KRAHN, en representación de MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED	Denominativa	MCDONALD'S - ES EL MOMENTO PARA EL GRAN SABOR	A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1088676	SARGENT & KRAHN, en representación de MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED	Denominativa	MCSUNDAE	A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1088677	SARGENT & KRAHN, en representación de MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MCMUFFIN	A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1088679	SARGENT & KRAHN, en representación de MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRIMACE	A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1088839	SARGENT & KRAHN, en representación de MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MCCHICKEN	A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1093454	SARGENT & KRAHN, en representación de MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MCDONALD'S	A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1098030	Sargent & Krahn, en representación de MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HAPPY MEAL	A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1107520	Sargent & Krahn, en representación de MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MCNUGGETS	A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1109779	Sargent & Krahn, en representación de MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAJITA FELIZ	A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1120453	SARGENT & KRAHN, en representación de MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1192927	Fernando Fernández Telleria, en representación de JUHUA GROUP CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JH	A su escrito de fecha 25/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1301082	Estudio Carey Limitada, en representación de Bird Control Group BV Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVIX	A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1301083	Estudio Carey Limitada, en representación de Bird Control Group Bv Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTONOMIC	A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1301084	Estudio Carey Limitada, en representación de Bird Control Group Bv Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGRILASER	A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1308270	Fernando Fernández Telleria, en representación de Cervejaria Santa Catarina Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORUJA	A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1465575	SILVA Y CIA., en representación de TikTok Ltd. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	TikTok	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1463015 (TIKTOK)
1511310	COOPER & CIA LTDA., en representación de Genesys Cloud Services, Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	GENESYS MULTICLOUD CX	Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 04-05-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1511426	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	THE ICE END	Se suspende la normal tramitación de la presente solicitud de marca por un plazo de 60 días a fin de que el peticionario finalice completamente los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1528674	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de BIG BANG COPAG SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BIG BANG	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 20/06/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Solicitud 1514914 Marca BIG BANG BUBBLE BLASTER Protege Figuras de juguete; juguetes*;Juguetes que lanzan chorros de agua; Pistolas de agua (juguetes) de la clase 28.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las coberturas son distintas y que las marcas son gráfica y fonéticamente diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Juguetes*. Vehículos de juguete. Clase 28. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Balones y pelotas de juego;cartones de bingo;Juegos de dados;juegos de damas;juegos*;fichas para juegos;Juegos de cartas (naipes);juegos de mesa;juegos de sociedad;Juegos electrónicos que no se utilicen con televisores;aparatos de entrenamiento físico;guantes (accesorios para juegos);máquinas de videojuegos;tablas de surf;Tablas para la práctica de deportes acuáticos;tragamonedas;. Clase 28. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1529110	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de COLOMBINA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMAZON	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados.
1529111	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Nueva Costanera S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mirador Santa Sofía	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados.
1529111	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Nueva Costanera S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mirador Santa Sofía	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1529356	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rubén Eliseo Hernández Espinoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TU SUBSIDIO TU VIVIENDA TU CREDITO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1529361	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Edinson Orlando Ogalde Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	editec	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529363	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Leonardo Antonio Basulto Reyes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pxlshop	Téngase por contestada la observación de fondo.
1529408	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Hernán Rafael Martínez Dorlhiac Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOMOSCHILE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1529412	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Hernán Rafael Martínez Dorlhiac Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOMOSCHILE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1529418	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Comercial ANKO limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA DULCERÍA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1529450	José Francisco Riveaux Correa, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS CITRUS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nutri Balance	Téngase por contestada la observación de fondo.
1529468	Alpha Prima Spa, en representación de Carolina Ignacia Gómez Zamorano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CÓSMICA BY C.G.Z.	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1529478	Héctor Mauricio Ponce Chambe, en representación de ASOCIACION INDIGENA MULTICULTURAL DE EMPRENEDORES EN GASTRONOMIA Y ARTESANOS DE LA REGION DE TARAPACA EXPO ANDINA Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase por contestada la observación de fondo.
1540522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andres Soto Gaete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	lko food	Como se pide.
1544852	Ramses Guillermo Del Valle Hernandez Castillo, en representación de Importadora Rayo Shop SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	eon	Téngase por acompañado.
1546719	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OKEY GAS	Resolviendo presentación de fecha 18 de octubre de 2023, estése al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546722	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OKEY GAS	Resolviendo presentación de fecha 18 de octubre de 2023, estése al mérito de autos.
1546725	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OKEY GAS	Resolviendo presentación de fecha 18 de octubre de 2023, estése al mérito de autos.
1546861	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA DECORAFLORES SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Decora FLORES By Juanita Briones Aros	
1547390	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Maritza De Las Mercedes Hermosilla Olivares Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASOLAM	Resolviendo presentación de fecha 7 de noviembre de 2023, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1547397	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOKISSIMO SODA	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, estése al mérito de autos.
1547402	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOKISSIMO POP SODA	Resolviendo presentación de fecha 18 de octubre de 2023, estése al mérito de autos.
1547406	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOMMIS	Estése al mérito de autos.
1549471	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XCMG	A sus antecedentes.
1549472	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A sus antecedentes.
1549474	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XCMG	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549475	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A sus antecedentes.
1549476	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XCMG	A sus antecedentes.
1550473	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Enrique Arnedo Guerrero y Natalia Arcaya Cortina Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pawds	Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos.
1550777	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA, en representación de BRASS CHILE S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	VIGIA	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023 A todo: Téngase por desistida la solicitud.
1551324	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ingeniería Premix SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SB SUPER BRITE	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2023 A sus antecedentes.
1551541	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de Salvatore SpA Resolución de desistimiento	Mixta	CONTITAL	
1551541	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de Salvatore SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONTITAL	Como se pide, estese al mérito de autos.
1551541	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de Salvatore SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONTITAL	Por cumplido lo ordenado.
1551541	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de Salvatore SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONTITAL	Estese al mérito de autos.
1551556	Oscar Andrés Fuentes Jiménez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ofuentes.cl	A sus antecedentes.
1555740	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Compañía Productora de Alimentos para Animales SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	FORRAJERO ENGORDERO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556442	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ZOOLAB	
1558324	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Louis Vuitton Malletier Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	L . VUITTON	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1559592	Romina Lisette Fuenzalida Miño, en representación de Ignacio Antonio Alcaíno Vergara Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	AGRICULTHOR	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1560958	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de REATA PHARMACEUTICALS, INC. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	SKYCLARYS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1561027	JARRY IP SPA, en representación de TheraPeeds, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	H.O.P.E. MODEL	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561028	JARRY IP SPA, en representación de TheraPeeds, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	THERAPEEDS H.O.P.E. MODEL	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1561029	JARRY IP SPA, en representación de TheraPeeds, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	H.O.P.E. BY THERAPEEDS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1561176	JARRY IP SPA, en representación de M42 Ltd Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	M42	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. A escrito de fecha 07-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236432.
1561560	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Minuto Verde Fast Good	
1562328	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de FERNANDO JOSE BERTERO METTLER Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ANIPROTEIN	
1562485	Felipe Banús Fariña, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PetLandia MarbenPets	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562507	Felipe Banús Fariña, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	HERBAHENO sembrado para tu mascota MarbenPets	
1562546	Felipe Banús Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	WONDER DOG	
1562557	Felipe Banús Fariña, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	WONDER CAT	
1563276	Estephanie Andrea Osses Cofre Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	mtsoutherli	
1563419	Franco Manuel Castillo Cárdenas Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Guarida de Mascotas	
1563424	José Ignacio Laso Poblete, en representación de FAINVET LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Pets&Friends	
1563454	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL FMS LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MAXI MASCOTAS AMOR POR LOS ANIMALES	
1563498	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Comercializadora Mesina Morales Spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	DLR SEEDS	
1563549	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Exportadora Entre Andes SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	EXPOENTREANDES SPA	
1563698	Cristian Alejandro Orellana Lecaros, en representación de Exportadora KDP SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	KDP FRUIT EXPORT	
1563742	yaroslav popovych Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	NatMix	
1563777	ROBINSON LEONIDAS PEÑA DE LA FUENTE Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MR ROBINSON	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563812	Daniel Zuñiga Zuñiga Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	HE Huerto Esperanza	
1563857	Elin Estella Hassi Andrade, en representación de Sociedad de Inversiones y Comercializadora Anga SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	gatyperr	
991749115	Perani & Partners S.p.A., en representación de Barilla G. e R. Fratelli - Società per Azioni Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BARILLA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425569	1088430	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALBA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432358	855323	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BABYLAN	Requiera rectificación del titular en el registro. La razón social que figura en la base de datos no corresponde a la señalada en el documento acompañado.
431613	979046	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Otros (inscripción)	KANZI	Señale la anotación de licencia inscrita que pretende modificar.
431616	979046	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Otros (inscripción)	KANZI	Señale la anotación de licencia inscrita que pretende modificar.
430427	1002212	SILVIA ALEJANDRA SALAS SÁNCHEZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAUEL	En cobertura clase35 modifique "Correo publicitario" por " distribución de correo publicitario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine la expresión " de todo tipo" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describa etiqueta de marca mixta a renovar. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430428	1002214	SILVIA ALEJANDRA SALAS SANCHEZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAUEL	Elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. Describa etiqueta de marca mixta a renovar. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
424645	1029497	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIEMPO DE CLASICOS	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023, se propone la siguiente redacción de cobertura, Clase 35: SERVICIOS QUE COMPRENDEN EL REGISTRO, TRANSCRIPCIÓN, COMPOSICIÓN DE GRABACION Y COMUNICACIONES AUDITIVAS. Clase 38: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN Y EMISIÓN DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430893	1032265	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANNA INSTRUMENTS	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430307	1035253	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALAIA SURF HOTEL	En cobertura de clase 43 : Modifique "Tales como" por "Servicios de". Modifique "Fuentes de soda, cantinas, cafetería; hotel, motel, pensiones, explotación de camping, hogares turísticos y alojamiento de personas en general." por "Servicios de Fuentes de soda, cantinas, cafetería; hotel, motel, pensiones, explotación de camping, hogares turísticos y alojamiento de personas en general.", eliminando la expresión "en general". Modifique "Casas de vacaciones." por "Servicios de casas de vacaciones.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430316	1035255	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALAIA SURF	En cobertura de clase 43 : Modifique "Tales como" por "Servicios de". Modifique "Fuentes de soda, cantinas, cafetería; hotel, motel, pensiones, explotación de camping, hogares turísticos y alojamiento de personas en general." por "Servicios de Fuentes de soda, cantinas, cafetería; hotel, motel, pensiones, explotación de camping, hogares turísticos y alojamiento de personas en general.", eliminando la expresión "en general". Modifique "Casas de vacaciones." por "Servicios de casas de vacaciones.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430317	1035257	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALAIA HOTEL	En cobertura de clase 43 : Modifique "Tales como" por "Servicios de". Modifique "Fuentes de soda, cantinas, cafetería; hotel, motel, pensiones, explotación de camping, hogares turísticos y alojamiento de personas en general." por "Servicios de Fuentes de soda, cantinas, cafetería; hotel, motel, pensiones, explotación de camping, hogares turísticos y alojamiento de personas en general.", eliminando la expresión "en general". Modifique "Casas de vacaciones." por "Servicios de casas de vacaciones.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427540	1037957	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOUS	A su escrito de fecha de octubre, cumpla debidamente con la observación anterior. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA ; ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS NO MEDICINALES .
427539	1037971	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha de octubre, cumpla debidamente con la observación anterior. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA ; ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS NO MEDICINALES .
430424	1038905	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLINO VICTORIA	En cobertura clase 16: Modifique "papelería en general" por "artículos de papelería" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430935	1040861	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERIAL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : VINAGRE, SAL COMUN, ESPECIAS, SALSAS ALIMENTICIAS , PASTAS ALIMENTICIAS Y PRODUCTOS APERITIVOS AROMATICOS USADO COMO INGREDIENTES O ADITAMENTOS EN LAS COMIDAS Y PREPARACIONES COMESTIBLES; CONDIMENTOS .
430677	1041333	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OSIRIS	Acompañe el documento pertinente de la transferencia en favor de los solicitantes. En el documento acompañado se menciona un documento de 2017.
430291	1041419	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIMIX.CL	En cobertura Clase 35 elimine las expresiones "de toda clase" , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430936	1041979	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZURIA	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " FLOTANTES " y " DE COLOR LISO " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430892	1042367	TRANSPORTES ASTROS LTDA Anotación de Renovación TLT	ASTROS	Acompañe poder para representar al solicitante.
430949	1043731	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHLUMBERGER	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 1, conforme a : PRODUCTOS QUIMICOS ACIDOS UTILIZADOS EN EL SONDEO Y PRODUCCION DE PETROLEO Y GAS; FLUIDO HIDRAULICO (PRODUCTO QUIMICO) ; PREPARACIONES QUIMICAS, EN CONCRETO, SOLVENTES DE LIMPIEZA UTILIZADOS EN EL SONDEO Y PRODUCCION DE PETROLEO Y GAS; PRODUCTOS QUIMICOS DE LIMPIEZA DIRIGIDOS A LA INDUSTRIA DE EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS; PRODUCTOS QUIMICOS UTILIZADOS EN LA EXTRACCION DE PETROLEO; LODOS DE PERFORACION PARA USO EN PERFORACION DE POZOS DE PETROLEO Y GAS; PRODUCTOS QUIMICOS PARA SOLDAR; GASES PARA SOLDAR; FLUJO DE SOLDADURA DE METALES; FLUIDOS QUIMICOS DE PERFORACION PARA USO EN POZOS SUBTERRANEOS, A SABER, LODOS DE PERFORACION, FLUIDOS DE TERMINACION, TRABAJO SOBRE FLUIDOS Y FLUIDOS DE POZO ; ADITIVOS QUIMICOS PARA USO CON FLUIDOS DE PERFORACION; FLUIDOS QUIMICOS DE PERFORACION PARA EL USO EN LA PERFORACION DE POZOS DE PETROLEO. Aclare y especifique " TRABAJO SOBRE FLUIDOS Y FLUIDOS DE POZO " .
430389	1045003	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de	B IDEAL	En cobertura Clase 35 elimine las expresiones "de todo tipo", "otras", "otros", "de diversa procedencia", "por cualquier medio" y "de toda clase", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Modifique: "Comercio electrónico" por "Servicios de comercio electrónico". "Comercio exterior." por "Servicios de comercio exterior." "Agencia de publicidad." Por "Servicios de agencia de publicidad.", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Se propone al efecto la siguiente redacción de cobertura: "Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de comercio exterior. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Servicios de telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio. Servicios de suscripción a revistas y periódicos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Elaboración de peritajes comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio , en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas." Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430910	1045365	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIETA DEL LAGARTO, COMER POCO Y BAILAR HARTO	En cobertura de marca a renovar de clase 38 especifique " " Agencias de información y prensa " , conforme a " Servicios de información y de prensa " .
430881	1045503	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUSICAVISION	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430907	1045605	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLAMENTE JULIA	En cobertura de marca a renovar de clase 38 especifique " " Agencias de información y prensa " , conforme a " Servicios de información y de prensa " . En clase 41 modifique " " Estudio de películas " por " Servicio de producción de películas " . Especifique " Juegos de azar y apuestas " conforme a " Servicios de organización de juegos de azar y de apuestas " .
430418	1046911	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYBER MONDAY CHILE	En cobertura clase 35: En "Servicios de publicidad para publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios;" elimine o especifique "en cualquier medio" y "de todo tipo" . En "el agrupamiento de productos diversos para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos, por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de tele venta;" elimine "diversos" , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430311	1046915	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de	CYBER MONDAY CHILE	En cobertura de clase 38 modifique "u otra" por "o", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430295	1047393	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCADA	En cobertura Clase 9 elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. En cobertura Clase 14 elimine " no comprendidos en otras clases" , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430966	1050079	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMILIA ELITE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS FILMS DE MATETIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. PRODUCTOS HECHOS DE PAPEL TISSUE, TALES COMO PAÑUELOS DESECHABLES DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL, PAPEL HIGIENICO, TOALLAS DE PAPEL, COBERTORES DE PAPEL PARA W.C., TAPETES DE PAPEL PARA CAMBIAR PAÑALES
430941	1051965	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IVAR	En cobertura de marca a renovar de clase 11, aclare y especifique " SISTEMAS DE INYECCION, MEZCLA "
430956	1054997	ESTUDIO FEDERICO VILLAECA Y COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STIMSONITE	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " DEMAS" , " Y LO SIMILAR " , por cuanto resultan una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones . Especifique " U OTRO MATERIAL " .
430857	1055369	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE DECO	Elimine de cobertura las expresiones "ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES"; "NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES"; TALES COMO".

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430859	1055373	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE DECO PLUS	Elimine de cobertura las expresiones "ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES"; "NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES"; TALES COMO".
430916	1056533	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE OUTLET MALL	En cobertura de marca a renovar modifique " Agencia de publicidad " por " Servicios de publicidad " .
430922	1056885	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINDEROS	Acompáñese poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde. En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " EN GENERASL " .
430967	1059761	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVAFORTE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA ; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS ; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS FILMS DE MATETIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. PRODUCTOS HECHOS DE PAPEL TISSUE, TALES COMO PAÑUELOS DESECHABLES DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL, PAPEL HIGIENICO, TOALLAS DE PAPEL, COBERTORES DE PAPEL PARA W.C., TAPETES DE PAPEL PARA CAMBIAR PAÑALES
430915	1067807	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X GAMES	En cobertura de marca a renovar de clase 41, especifique " QUE INCLUYEN UNA AMPLIA VARIEDAD DE DEPORTES " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
430925	1068717	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " de administración de archivos de todo tipo, de logística, de transporte de servicios inmobiliarios " . Reclasifique el servicio de " arriendo, de leasing " a clase correspondiente, cancelando las tasas de renovación respectivas en su caso. Aclare y especifique " y de toda forma de uso de inmuebles " .
430886	1071147	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNIPAK	Elimine de cobertura "no comprendidos en otras clases"; "otros"; "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" Modifique maquinas por "máquinas industriales" Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432428	1075650	WASHINGTON OLIVA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OLIMEN	Rectifique solicitante según documento. La individualización comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
430890	1075954	SEPULVEDA SUZARTE CARLOS Anotación de Renovación Parcial TLT	USINOX	Acompañe poder para representar al solicitante. Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430918	1082035	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELÉCTRICA MONTE REDONDO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de construcción, instalación, mantenimiento y reparación de molinos de viento, plantas de poder de viento, turbinas de viento y de máquinas operadas a viento, servicios de asesoría y consultoría e información relacionada con los mencionados servicios.
430961	1091097	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOFFMANN	En cobertura de clase 29 especifique las " JALEAS " conforme a " JALEAS ALIMENTICIAS ". Especifique cobertura de clase 31, conforme a : GRANOS (CERALES) Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA.
430685	1102273	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OSIRIS	Acompañe el documento pertinente de la transferencia en favor de los solicitantes. En el documento acompañado se menciona un acuerdo suscrito en 2017.
430297	1115474	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTRASITE	
428859	1116610	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PGIC	A su escrito de fecha de octubre de 2023 , debe presentar escrito de rectificación de la razón social del titular en el registro.
430929	1133439	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINSKIN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS NO MEDICINALES.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432333	805538	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROCKPORT	
432326	816921	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROCKPORT	
432345	858411	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BABYLAND	
432414	875823	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	J.C. DECAUX	
432423	875824	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	J.C. DECAUX	
432316	900925	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DUNHAM	
432342	909831	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BABYLAND NATURAL	
432415	912167	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JCDECAUX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432349	914087	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BABYLAND	
432307	992460	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QUADRIGAGE	
426651	994310	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CANADIENNE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418930	995346	Andrés Gurfinkel Alvo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S O S	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
430429	1002298	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro. Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar, conforme consta en presentación de solicitud de la marca.
420033	1007576	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEMUNDO	A su escrito de fecha 05 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
427962	1012035	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEEDEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
427963	1014043	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTANERA CENTER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
417277	1022345	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREAMFIELDS	A su escrito de fecha 04 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425808	1026212	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINFLORA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
425807	1026214	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUCOGENE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
432348	1028525	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BABYLAND	
425945	1029319	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 04 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
425424	1030145	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLISTEX	A su escrito de fecha 05 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otros: téngase presente.
428219	1030987	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RODENSTOCK	A su escrito de fecha 04 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otros: téngase presente.
430895	1032263	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANNA INSTRUMENTS	
427349	1033213	76.981.912-6 , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAMAKATSU	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
427961	1033933	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUSTEM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430308	1035705	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETROMUR	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro. A la presentación de 08 de noviembre de 2023: Téngase presente.
430909	1037123	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREPPY	
427541	1037959	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOUS	A su escrito de fecha 04 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
427542	1037961	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOUS	A su escrito de fecha 04 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
430903	1039119	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSTEOSOFT	
430882	1039633	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON LADISLAO	
427140	1039953	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIREZZA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
430906	1040419	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMDIPIN	
430901	1040427	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARDIOP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427840	1040887	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUAFINA	A su escrito de fecha 05 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
425598	1042117	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	A la presentación de 03 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
425708	1042121	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	A la presentación de 03 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
425694	1042123	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	A la presentación de 03 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
425700	1042125	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	A la presentación de 03 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
428207	1042523	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL DIARIO DE EVA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
430911	1043153	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRONX	
428126	1043269	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
428129	1043273	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHTC SISTEMA DE HOMOLOGACION DEL TRANSPORTE CARRETERO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430902	1043469	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENEFUL	
425219	1044011	Eduardo Mauricio Thenoux Zeballos Anotación de Renovación TLT	THX	A su escrito de fecha 05 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
425706	1044385	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	A la presentación de 03 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
425787	1044395	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	A la presentación de 03 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
430883	1044417	Erika Cecilia Solar Pinto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOFILIA	Se deja constancia que se rectifica de oficio cobertura, eliminando la palabra "otras". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
428384	1044587	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA TERESA DE LOS ANDES	A su escrito de fecha 04 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
427844	1044753	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOBE	A su escrito de fecha 05 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
430887	1045379	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELESERIE ESPERANZA	
432320	1047485	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROWALKER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428115	1047835	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BDC	A su escrito de fecha 04 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
430891	1048829	EDGARDO OYARZUN MENDEZ Anotación de Renovación TLT	HUELLAS DEL BOSQUE	
427401	1048973	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I-SPEC	Téngase presente escrito de C L O .
427173	1048999	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIL- TEC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
425555	1049063	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS LINGUES	A su escrito de fecha 05 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
427850	1049639	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWISTOS, TU BREAK RICO Y SANO	A su escrito de fecha 05 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
427851	1049647	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORITOS, PARA LOS ATREVIDOS	A su escrito de fecha 05 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424591	1051383	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOOGLE PLAY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
428564	1051507	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARALINE	A su escrito de fecha 04 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430904	1053363	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONNECT	
425196	1054273	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 05 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
430425	1054439	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNNEX	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
430889	1056845	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARMACERO	
430888	1056847	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARMACERO	
425197	1057329	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATHLETE	A su escrito de fecha 05 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
430879	1057863	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIR FRANCIS DRAKE	
426791	1057893	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOLLOSEP	Al escrito de 23 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
425805	1058571	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RON VIEJO DE CALDAS ILC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430884	1060491	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINULAR	
430894	1062145	CHABLANI JAGTIANI DEEPAK PAHILAJRAI Anotación de Renovación TLT	MANHATTAN	
427127	1062209	sociedad gastronomica reed y lagomarsino ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS DELICIOSAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427853	1064123	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALVACID	A su escrito de fecha 04 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
425632	1065667	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURAROME	A su escrito de fecha 04 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
427178	1066403	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VH VAN HOUTEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
430885	1071145	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNIPAK	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
428143	1074347	ROBERTO EMILIO ARAYA DÍAZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
430898	1081275	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X-FLU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432484	1083784	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALTAS DUNAS	
426277	1084118	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEWI	A su escrito de fecha 05 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
432292	1087482	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	G7	
427130	1097278	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SACHS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427161	1097294	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTUNER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432458	1102720	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIONOVA	
430421	1130247	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNNEX	Se rectifica representante según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
430899	1133429	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUTANIL	
432351	1161852	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BABYLAND	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432347	1172208	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BABYLAND	
432443	1191133	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTA LIMPA	
432306	1200647	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MICO	
432466	1208466	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Pipol	
432328	1214147	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XCS	
432322	1214148	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROCKPORT	
432321	1214149	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROCKPORT	
432324	1221509	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HYDRO-SHIELD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432323	1232380	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROCKPORT	
432461	1296327	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOUBLESTAR	
432418	1303011	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JCDecaux	
432424	1303012	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JCDecaux	
432402	1303013	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JCDecaux	
432404	1303014	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JCDecaux	
432407	1303015	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JCDecaux	
432409	1303016	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JCDecaux	
432410	1303017	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JCDecaux	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432411	1303018	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JCDecaux	
432412	1303019	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JCDecaux	
432399	1303020	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JCDecaux	
431203	1355356	Az y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TALENTO DIGITAL	
432312	1392095	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Cloudcitty	
432419	1409708	Marcela de los Ángeles Ruiz-Tagle Claro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MI COSTURA CREATIVA MRT	
432282	1410370	Adriana de Lourdes Marco Sobarzo Anotación de Transferencia total	PICHANCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
404623	929798	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de	LIFE MILES	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 19 de octubre de 2023: Como se pide a la prórroga solicitada, por 30 días.
404618	929799	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de	LIFE MILES	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 19 de octubre de 2023: Como se pide a la prórroga solicitada, por 30 días.
404625	929800	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de	LIFE MILES	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 19 de octubre de 2023: Como se pide a la prórroga solicitada, por 30 días.
404628	929801	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de	LIFE MILES	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 19 de octubre de 2023: Como se pide a la prórroga solicitada, por 30 días.
428361	1286487	Xiaoming Wu	HERIEL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
428372	1294712	Xiaoming Wu	HERIEL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
428166	1314649	Javiera Alejandra Espinosa Miranda, en calidad de Representante de	ESAONDA PUNTOCOM	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550296	1550296 - KENTUCKY FOODS CHILE LIMITADA - BDT INVESTMENTS INC.	ARTURITO	Al escrito de fecha 05/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes.
1550297	1550297 - CRILLON DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. - Benjamin Cousiño Propiedades Spa.	Cousiño Propiedades	Al escrito de fecha 04/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1550347	1550347 - Sistemica S.A. - Ordenarme SpA.	Ordenar.me	Al escrito de fecha 04/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1550393	1550393 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - JUAN PATRICIO CASTRO GALLARDO.	LABOVAL	Al escrito de fecha 04/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1550861	1550861 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - FEDELE Y TRUCCO SPA.	Volans	Al escrito de fecha 04/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1550887	1550887 - COMERCIAL FULL-SELLO LTDA. - Umit Leblebici Tazbaz.	Fulltech	Al escrito de fecha 04/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1550914	1550914 - Eurolab Ltda. - Roberto Mario Urzúa Gac.	UROPRO	Al escrito de fecha 04/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1550919	1550919 - Skinco Colombit S.A. - Ricardo Andrés Morales Olate.	MODOPACK	Al escrito de fecha 01/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1476533	1476533: DEOLEO GLOBAL, S.A.U. - International Foodstuffs Co LLC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MUSA	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CARBONELL y su etiqueta, para distinguir los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CARBONELL y su etiqueta, para distinguir los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CARBONELL y su etiqueta, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1518927	1518927: PATRICIO HIDALGO S.A. - Cristian Alejandro Hidalgo Pezo. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	centro automotriz hidalgo y cia	<p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524078	1524078 - Aislapol S.A. - Forestal Collicura Ltda. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AISLACOR	A escrito de fecha 27/09/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente AISLAPOL, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente AISLAPOL, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1524080	1524080 - Aislapol S.A. - Forestal Collicura Ltda. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AISLACOR	A escrito de fecha 27/09/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente AISLAPOL, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente AISLAPOL, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1403373	1403373: CAMBRIDGE BUSINESS ASSOCIATION LIMITADA - THE CHANCELLOR, MASTER AND SCHOLARS OF THE UNIVERSITY OF CAMBRIDGE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CAMBRIDGE BUSINESS ASSOCIATION	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1493061	1493061: PINNACLE CHILE SPA - APTISSEN SA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	APTISSEN	A la presentación de fecha 04/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1499899	1499899: PUMA S.E. - JINJIANG BAIYA SPORTS PRODUCTS CO.,LTD. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		A la presentación de fecha 04/10/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1504273	1504273: MARTIN-G SPA - Termicom S.A. - Termik Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TERMIK	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1516355	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Packaging Solutions	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1516507	1516507: VIBRA ENERGIA S.A - VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	VIBRA MARKETING	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 04/10/2023: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1516510	1516510: VIBRA ENERGIA S.A. - VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	VIBRA FUTBOL	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1518046	1518046: IMPLEMENTOS S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	STARKCHILE	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 04/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1518436	1518436 - Artel S.A. - Dante Marcello Giuliano Casagrande Ulloa. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ARAUCARIAS	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 04/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519325	1519325: COMEX S.A - DECOMEX SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DECOMEX	A la presentación de fecha 04/10/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1523431	1523431: DELOITTE TOUCHE TOHMATSU - RICARDO ENRIQUE GHIORZI CARCEY Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	deloi	A la presentación de fecha 04/10/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527559	1527559: LABORATORIOS SAVAL S.A.- María Pía Fernández Rodríguez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Bien-Estar	A la presentación de fecha 16/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1353987	1353987: CHRISTIAN MAURICIO FUENZALIDA PINO - MEDICALTEK CHILE S.A., - INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LLC - TRIDENT SEAFOODS CORPORATION.	Trident	Fallo de aceptación parcial a registro
1357375	1357375: VINOD MOHANDAS JESSANI - EUROLAB LTDA. - KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.	CLENEX	Fallo de rechazo
1357471	1357471: SEBASTIÁN LOUIS PIZARRO KLEIN - PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES	Bio Anolyte Desinfección Natural	Fallo de aceptación parcial a registro
1357526	1357526: JAZMÍN ANDREA SAID FARFÁN - HANGZHOU CLONGENE BIOTECH CO., LTD.	Clungene	Fallo de aceptación a registro
1473657	1473657 : CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A.	Arauco Pick Up & Delivery	Fallo de aceptación a registro
1498921	1498921: S.C. JOHNSON & SON, INC.- MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ	Adclean el destructor de olores	Fallo de aceptación parcial a registro
1501631	1501631: ASESORÍAS, INVERSIONES Y SEGUROS GREY CAPITAL LTDA. - ACCESORIOS GREY SPA	ACCESORIOS GREY	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1361463	1361463: Fidelitas Entertainment SPA - Sociedad Comercializadora, Recaudadora, Promotora y Ventas de Entradas Valone Limitada.	ARENA VIRTUAL	<p>A escrito de fecha 06/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p>
1361464	1361464: Fidelitas Entertainment SPA - Sociedad Comercializadora, Recaudadora, Promotora y Venta de Entradas Valone Limitada.	ARENA VIRTUAL	<p>A escrito de fecha 06/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1357722	1357722: FERROBAL LTDA. - Ferrovial SE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ferrovial construcción	A la presentación de fecha 28/08/2023: A lo principal: Téngase presente la fusión que indica, corrija base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1359617	1359617 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 26/10/2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto citó a las partes a oír sentencia existiendo diligencias pendientes: Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada, déjese sin efecto la resolución que cita a las partes a oír sentencia. Atendido el mérito de las certificaciones de fecha 12 de junio de 2023 y 4 de septiembre de 2023 y lo dispuesto en el artículo 394 del Código de Procedimiento Civil, Ha lugar a lo pedido y, en consecuencia, téngase por confeso al demandante de autos, don Salvador Said Somavía de todos los hechos categóricamente afirmados en el pliego de posiciones acompañado y abrase el pliego de posiciones y agréguese a continuación a los autos.
1359618	1359618 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 26/10/2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto citó a las partes a oír sentencia existiendo diligencias pendientes: Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada, déjese sin efecto la resolución que cita a las partes a oír sentencia. Atendido el mérito de las certificaciones de fecha 12 de junio de 2023 y 4 de septiembre de 2023 y lo dispuesto en el artículo 394 del Código de Procedimiento Civil, Ha lugar a lo pedido y, en consecuencia, téngase por confeso al demandante de autos, don Salvador Said Somavía de todos los hechos categóricamente afirmados en el pliego de posiciones acompañado y abrase el pliego de posiciones y agréguese a continuación a los autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359619	1359619 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 26/10/2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto citó a las partes a oír sentencia existiendo diligencias pendientes: Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada, déjese sin efecto la resolución que cita a las partes a oír sentencia. Atendido el mérito de las certificaciones de fecha 12 de junio de 2023 y 4 de septiembre de 2023 y lo dispuesto en el artículo 394 del Código de Procedimiento Civil, Ha lugar a lo pedido y, en consecuencia, téngase por confeso al demandante de autos, don Salvador Said Somavía de todos los hechos categóricamente afirmados en el pliego de posiciones acompañado y abrase el pliego de posiciones y agréguese a continuación a los autos.
1359620	1359620 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 26/10/2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto citó a las partes a oír sentencia existiendo diligencias pendientes: Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada, déjese sin efecto la resolución que cita a las partes a oír sentencia. Atendido el mérito de las certificaciones de fecha 12 de junio de 2023 y 4 de septiembre de 2023 y lo dispuesto en el artículo 394 del Código de Procedimiento Civil, Ha lugar a lo pedido y, en consecuencia, téngase por confeso al demandante de autos, don Salvador Said Somavía de todos los hechos categóricamente afirmados en el pliego de posiciones acompañado y abrase el pliego de posiciones y agréguese a continuación a los autos.
1359627	1359627 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 26/10/2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto citó a las partes a oír sentencia existiendo diligencias pendientes: Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada, déjese sin efecto la resolución que cita a las partes a oír sentencia. Atendido el mérito de las certificaciones de fecha 12 de junio de 2023 y 4 de septiembre de 2023 y lo dispuesto en el artículo 394 del Código de Procedimiento Civil, Ha lugar a lo pedido y, en consecuencia, téngase por confeso al demandante de autos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			don Salvador Said Somavía de todos los hechos categóricamente afirmados en el pliego de posiciones acompañado y abrase el pliego de posiciones y agréguese a continuación a los autos.
1359628	1359628 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 26/10/2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto citó a las partes a oír sentencia existiendo diligencias pendientes: Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada, déjese sin efecto la resolución que cita a las partes a oír sentencia. Atendido el mérito de las certificaciones de fecha 12 de junio de 2023 y 4 de septiembre de 2023 y lo dispuesto en el artículo 394 del Código de Procedimiento Civil, Ha lugar a lo pedido y, en consecuencia, téngase por confeso al demandante de autos, don Salvador Said Somavía de todos los hechos categóricamente afirmados en el pliego de posiciones acompañado y abrase el pliego de posiciones y agréguese a continuación a los autos.
1359630	1359630 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 26/10/2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto citó a las partes a oír sentencia existiendo diligencias pendientes: Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada, déjese sin efecto la resolución que cita a las partes a oír sentencia. Atendido el mérito de las certificaciones de fecha 12 de junio de 2023 y 4 de septiembre de 2023 y lo dispuesto en el artículo 394 del Código de Procedimiento Civil, Ha lugar a lo pedido y, en consecuencia, téngase por confeso al demandante de autos, don Salvador Said Somavía de todos los hechos categóricamente afirmados en el pliego de posiciones acompañado y abrase el pliego de posiciones y agréguese a continuación a los autos.
1448559	1448559: SIMPLE SPA - CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RESIMPLE	A escrito de fecha 27/09/2023 A lo principal: Téngase presente representación Al primer otrosí; Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Como se pide, corrijase en base de datos

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1448563	1448563: SIMPLE SPA - ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CHILE A.G. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RESIMPLE	A escrito de fecha 27/09/2023 folio 129568 A lo principal: Como se pide. Corrijase base de datos Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
1448563	1448563: SIMPLE SPA - ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CHILE A.G. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RESIMPLE	A escrito de fecha 27/09/2023 folio 129571 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Como se pide. Corrijase base de datos .
1448568	1448568: SIMPLE SPA - ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CHILE A.G. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RESIMPLE Reciclar es simple	A escrito de fecha 27/09/2023 A lo principal: Téngase presente representación Al primer otrosí; Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Como se pide, corrijase en base de datos
1448573	1448573 - SIMPLE SPA - CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RESIMPLE Reciclar es simple	A escrito de fecha 27/09/2023 A lo principal: Téngase presente representación Al primer otrosí; Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Como se pide, corrijase en base de datos.
1458097	1458097: Robert Heran Zak. - SEBASTIÁN LARRAÍN DETMER Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Puerto Food	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2023: Estese al mérito de autos.
1466064	1466064: NOVARTIS AG - Dicema Pharmaceuticals, Inc. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GALXC PLUS	A la presentación de fecha 04/10/2023: Estese al mérito de autos.
1471860	1471860: LABORATORIOS DRAG 14 PHARMA CHILE INVETEC S.A. - LONGLOVE CHILE SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LOVE KISS	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2023: Estese al mérito de autos.
1471861	1471861: LABORATORIOS DRAG 14 PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Longlove Chile SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HOT KISS	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1478312	1478312: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile	RUKY	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2023: Téngase presente la delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1478312	1478312: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile	RUKY	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2023: A lo principal: Téngase presente la delegación. Al otrosí: Téngase por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1478314	1478314: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile	RUKY	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2023 folio 147401: Téngase presente la delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1478314	1478314: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile	RUKY	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2023 folio 147130: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1481813	1481813: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR	grupo said	A escrito de fecha 30 de octubre de 2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución que cita a las partes a oír sentencia de fecha 26/10/2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto existen diligencias pendientes: Resuelvo: Ha lugar a la reposición, déjese sin efecto la resolución que cita a las partes a oír sentencia. Atendido el mérito de las certificaciones de fecha 12 de junio de 2023 y 4 de septiembre de 2023y lo dispuesto en é el art culo 394 del Código de Procedimiento Civil, Ha lugar a lo pedido y, en consecuencia, téngase por confeso al demandante de autos, don Salvador Said Somavía de de todos los hechos categóricamente afirmados en el pliego de posiciones acompañado y abrase el pliego de posiciones y agréguese a continuación a los autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1484360	1484360: SBARRO FRANCHISE Co. LLC. - CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA	BARO	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1484361	1484361: SBARRO FRANCHISE Co. LLC. - CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BARO	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: Estese al mérito de autos.
1485382	1485382: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - POWERDATA AMERICA LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	POWERDATA	A la presentación de fecha 04/10/2023: Estese al mérito de autos.
1493061	1493061: PINNACLE CHILE SPA - APTISSEN SA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	APTISSEN	A la presentación de fecha 22/05/2023: Téngase presente la limitación, corrija base de datos en lo pertinente.
1499320	1499320: LEGO JURIS A/S - AVR INGENIERÍA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HYDRO LEGO	A la presentación de fecha 04/10/2023, folio 133042: Por acompañados, con citación.
1499320	1499320: LEGO JURIS A/S - AVR INGENIERÍA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HYDRO LEGO	A la presentación de fecha 04/10/2023, folio 133044: Por acompañados, con citación.
1499961	1499961: EMPRESAS LA POLAR S.A. - GUSTAVO MANUEL CASANOVA MERINO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CASANOVA INSUMOS MÉDICOS	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2023: Estese al mérito de autos.
1501666	1501666: POLYTEX S.A. - Productos Bituminosos S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Polybit	A escrito de fecha 27/09/2023 folio 129703 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1501666	1501666: POLYTEX S.A. - Productos Bituminosos S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Polybit	A escrito de fecha 27/09/2023 folio 129705 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1501668	1501668: POLYTEX S.A. - Productos Bituminosos S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Polymuls L	A escrito de fecha 27/09/2023 folio 129845 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1501668	1501668: POLYTEX S.A. - Productos Bituminosos S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Polymuls L	A escrito de fecha 27/09/2023 folio 129848 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1501671	1501671: POLYTEX S.A. - Productos Bituminosos S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Polymuls R	A escrito de fecha 27/09/2023 folio 129698 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1501671	1501671: POLYTEX S.A. - Productos Bituminosos S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Polymuls R	A escrito de fecha 27/09/2023 folio 129700 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1501727	1501727: Santiago Saenz S.A. - Benjamin Philippe Léon Labbé Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Jardin du soleil	A escrito de fecha 27/09/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1502815	1502815: LA VIE EN ROSE INTERNATIONAL INC. - Peiwei Zhu Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DINAROSE	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2023: Estese al mérito de autos.
1503904	1503904: APPLE INC. - Rodolfo Erasmo Álvarez Marín Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ipadel	Previo a proveer acompañe efectivamente documento individualizado en el punto 19, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo el apercibimiento de tenerlo por no acompañado.
1505542	1505542: MIGUEL MARITANO INDUSTRIA DE JABONES S.A. - Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Alfa health for men	A la presentación de fecha 04/10/2023, folio 132827: Estese al mérito de autos.
1505542	1505542: MIGUEL MARITANO INDUSTRIA DE JABONES S.A. - Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Alfa health for men	A la presentación de fecha 04/10/2023, folio 132925: Estese al mérito de autos.
1509259	1509259: OUTLET AUTOMOTOR SpA - Holding FTJG SpA , ROCKETCAR SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAR	A la presentación de fecha 04/10/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1510438	1510438: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Felix Alejandro Delgado Quintero Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	¿Y tú qué?	A escrito de fecha 7/11/2023: Estese al mérito de autos.
1510875	1510875: Carlos Pablo Montrone Pla - Hugo Hernán Cáceres Castillo. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Casa de Campo	A la presentación de fecha 04/10/2023, folio 132749: Estese al mérito de autos.
1510875	1510875: Carlos Pablo Montrone Pla - Hugo Hernán Cáceres Castillo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Casa de Campo	A la presentación de fecha 04/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1512151	1512151: PT Adaro Energy TBK - ADARA VESTIDOS SPA. - SOCIEDAD BEMEDIC LTDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ADHARA	A la presentación de fecha 23/05/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1512151	1512151: PT Adaro Energy TBK - ADARA VESTIDOS SPA. - SOCIEDAD BEMEDIC LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ADHARA	A la presentación de fecha 04/10/2023: Como se pide.
1512339	1512339: Cristalerías de Chile S.A. - Hawkins Cookers Limited. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FUTURA	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1512339	1512339: Cristalerías de Chile S.A. - Hawkins Cookers Limited. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FUTURA	Resolviendo escrito de fecha 12/05/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1512584	1512584: Comercial Dexim SpA - Daniela López Coronel. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	BAMERS	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1514672	1514672: IMPORTADORA JIMMY INDIA LTDA. - Mac Baren Tobacco Company A/S. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AMSTERDAMER XXX	A la presentación de fecha 06/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1514672	1514672: IMPORTADORA JIMMY INDIA LTDA. - Mac Baren Tobacco Company A/S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMSTERDAMER XXX	A la presentación de fecha 04/10/2023: Como se pide.
1515981	1515981: INVERSIONES TORINO S.P.A - Stefano Damiano Anabalón Zucchiatti Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOS	A escrito de fecha 27/09/2023 folio 129731 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1515981	1515981: INVERSIONES TORINO S.P.A - Stefano Damiano Anabalón Zucchiatti Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOS	A escrito de fecha 27/09/2023 folio 1793 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1516473	1516473: INVERSIONES TORINO SpA - Stefano Damiano Anabalón Zucchiatti Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	mos	A escrito de fecha 27/09/2023 folio 129726 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1516473	1516473: INVERSIONES TORINO SpA - Stefano Damiano Anabalón Zucchiatti Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	mos	A escrito de fecha 27/09/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1516893	1516893: ELGIN S/A - Juan Pablo Novoa Gatica Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ELGIN	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1516895	1516895: ELGIN S/A - Juan Pablo Novoa Gatica	ELGIN	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1519004	1519004: SECURITAS AB - Alex Gabriel Saldías Rojas	SM Securitas	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1519325	1519325: COMEX S.A - DECOMEX SpA	DECOMEX	A la presentación de fecha 04/10/2023, folio 132884: A todo: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519442	1519442 - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - Proyecto Social SpA.	ymas	A la presentación de fecha 04/10/2023: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519453	1519453: LATAM TRADE CAPITAL S.A. - Isaías Heber Krause Moncada	LATAM-CAPITAL	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1520020	1520020 - ALIMENTOS JAPONESES SPA. - Bunzl IP Holdings, LLC.	SHOGUN	Resolviendo escrito de fecha 10/0/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1522577	1522577: INMOBILIARIA ALTO HIPODROMO S.A. - Gonzalo Andres Peña Riquelme	ACTIVA COMUNIDAD	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1523880	1523880: OLÁ HOTEL	OLÁ HOTEL	Proveyendo escrito de fecha 07/11/2022 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Carol Antonia Schmeisser Carrera y doña Claudia Andrea Varas Sepulveda, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1524140	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PEF Premio Educación Financiera.	A escrito 09/11/2023 Previo a tener por acompañado, acompañe documento ofrecido en numeral 2 del segundo otrosí en forma, dentro del plazo de tres días, bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados.
1524141	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PEF	A escrito 09/11/2023 Previo a tener por acompañado, acompañe documento ofrecido en numeral 2 del segundo otrosí en forma, dentro del plazo de tres días, bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados.
1524951	1524951 - SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA. - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KEYPAGO	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Po contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1527559	1527559: LABORATORIOS SAVAL S.A.- María Pia Fernández Rodríguez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Bien-Estar	A la presentación de fecha 04/10/2023: Estese al mérito de autos.
1532052	1532052: BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A.- Anaís Graciana Weil Echeverría Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AGRO BIOSIS	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1535914	1535914 - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Clinica Los Andes achs salud	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1535916	1535916 - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Laboratorio Clínica Los Andes achs salud	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1536320	1536320: EASY RETAIL S.A. - Aldo Group International AG Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALDO Easy-In	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1536598	1536598: JESSICA DE LAS MERCEDES MORALES VALDERRAMA - Alto de Casablanca S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	degustando.cl	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañao. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1536598	1536598: JESSICA DE LAS MERCEDES MORALES VALDERRAMA - Alto de Casablanca S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	degustando.cl	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2023: Por acompañados, con citación.
1537398	1537398: ENVIRON SKIN CARE (PROPRIETARY) LIMITED - Karin Andrea Gubelin Alvarado Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DERMALAB	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2° del CPC, no ha lugar. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1537398	1537398: ENVIRON SKIN CARE (PROPRIETARY) LIMITED - Karin Andrea Gubelin Alvarado Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DERMALAB	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: Por cumplido lo ordenado con fecha 07/09/2023, téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1541464	1541464 - RED BULL GMBH - SUPLEMENTOS BULL CHILE SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BUFFALO LABZ	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal. Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1541484	1541484 - GALENICA S.A. - GALEN SOLUCIONES MÉDICAS SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GALEN	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1544712	1544712 - LABORATORIOS PRATER S.A. - OPKO CHILE S. A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NEFELINA	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1544716	1544716 - LABORATORIOS PRATER S.A. - OPKO CHILE S. A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PRAMEL	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1544737	1544737 - FERRER INTERNACIONAL S.A. - OPKO CHILE S. A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZOMICINA	A escrito de fecha 27/09/2023 A lo principal: Téngase presente Ratificación Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, por constituido patrocinio y poder; y téngase presente delegación de poder
1544929	1544929: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- Julio Ignacio Vega Pedregal Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Matchcar	A la presentación de fecha 04/10/2023: Estese al mérito de autos.
1550348	Resolución de desistimiento de escrito contencioso	Personalidad Financiera Ordenar.me	Al escrito de fecha 10/11/2023: Como se pide, téngase por desistida la única oposición de fecha 04/09/2023 por parte de SISTEMICA S.A. Pasen los autos para resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0935206	930743	101-2023: SM AUTOGROUP SpA. - YPF Sociedad Anónima	BOXES	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°222887 Y 222623.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 101-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1340763	1324794	18-2022 Ennio Carota - EURO DELI SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	CAROTA	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/10/2023. Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 198525. Resolviendo derechamente incidente promovido a lo principal del escrito presentado con fecha 22/09/2023: Vistos y teniendo presente: El mérito de autos, los dispuesto en el artículo 80 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, los argumentos planteados por el incidentita, especialmente el antecedente acompañado, a saber, Finiquito de contrato de trabajo de fecha 20 de abril del 2022 en el que consta el cese de la relación laboral entre de don Jaime Eduardo Navarrete Rubilar y la empresa demandada, y teniendo presente la fecha de notificación, esto es, 05 de mayo del 2022, la cual es posterior al cese de dicha relación laboral; Resuelvo: Ha lugar a la nulidad de la notificación efectuada con fecha 05 de mayo de 2022 y todo lo obrado en autos Dejándose expresa constancias que, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, entiéndase notificada la demanda de nulidad con esta fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada